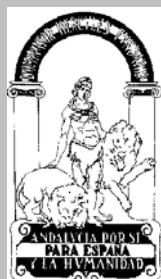


2005



**FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DEL CONSORCIO
ESCUELA INTERNACIONAL DE ARTES CIRCENSES DE GRANADA**

2002 a 2004



**FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DEL CONSORCIO
ESCUELA INTERNACIONAL DE ARTES CIRCENSES DE GRANADA**

2002 a 2004

(OE 06/2005)

SEVILLA, NOVIEMBRE 2006

**FISCALIZACIÓN DE REGULARIDAD DEL CONSORCIO
ESCUELA INTERNACIONAL DE ARTES CIRCENSES DE GRANADA
2002 a 2004**

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2006, con la asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de fiscalización de regularidad del Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada, correspondiente a los ejercicios 2002, 2003 y 2004.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
I.1 ANTECEDENTES	2
I.2 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	3
II. OBJETIVOS Y ALCANCE	4
II.1 OBJETIVOS	4
II.2 ALCANCE	4
III. LIMITACIONES AL ALCANCE	5
IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	6
IV.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD	6
IV.2 INGRESOS	7
IV.2.1 Ingresos por cursos impartidos	7
IV.2.2 Ingresos por subvención recibida	8
IV.3 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	8
IV.4 GASTOS DE PERSONAL	12
IV.5 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	13
IV.5.1 Circularización	13
IV.5.2 Facturación	14
IV.6 ENDEUDAMIENTO	15
IV.7 INVERSIONES REALES	16
IV.8 TESORERÍA	17
IV.8.1 Bancos	17
IV.8.2 Caja	19

V. APORTACIONES DE SOCIOS	20
VI. SITUACIÓN FISCAL	21
VII. CONCLUSIONES	22
VII.1 CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD	22
VII.2 CONCLUSIONES DE REGULARIDAD	22
VIII. OPINIÓN DE REGULARIDAD	25
IX. ANEXOS	25
X. ALEGACIONES	34

ABREVIATURAS

ICAL	Instrucción de Contabilidad para la Administración Local
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LRHL	Ley Reguladora de las Haciendas Locales
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
INAEM	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música

I. INTRODUCCIÓN

1. La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 2 de febrero de 2005, aprobó la realización de una auditoría del Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada a propuesta de la Diputación Provincial de Granada.

2. El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía incluyó en su plan de actuaciones para el año 2005 una auditoría de la citada entidad. Para dar cumplimiento al mismo se ha realizado una auditoría de regularidad que comprende el período que abarca desde la constitución del Consorcio el 17 de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2004.

3. El Ayuntamiento de Granada, la Diputación Provincial de Granada, la Caja General de Ahorros de Granada (La General) y la Caja Rural de Granada constituyeron el mencionado Consorcio, teniendo su sede en la ciudad de Granada.

4. Se constituyó al amparo del artículo 87 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y el artículo 110 del Texto Refundido de Régimen Local. Ambos textos legales permiten a las entidades locales constituir Consorcios con otras Administraciones públicas o con entidades privadas sin ánimo de lucro, que persigan fines de interés público concurrentes con los de la Administración.

5. La aportación inicial al presupuesto y la consiguiente participación de cada entidad fue:

Ayuntamiento de Granada: 37,5%.

Diputación Provincial de Granada: 37,5%.

Caja General de Ahorros de Granada: 15%.

Caja Rural de Granada: 10%.

6. Sus Estatutos le atribuyen los siguientes objetivos:

“- Promover la divulgación de las Artes Circenses, especialmente entre la infancia y la juventud.

- Fomentar las Artes Circenses, potenciando las aptitudes críticas y participativas y estimulando el interés general por las mismas.

- Potenciar el desarrollo de la didáctica de las Artes Circenses.

- Mantener un permanente intercambio por centros homologados de otras ciudades y países.

- Contribuir a la formación de alumnos y profesionales de los Centros Educativos en el ámbito del Circo.

Para el mejor cumplimiento de estos objetivos, la Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada desarrollará por sí o en colaboración con otras Entidades y Centros las siguientes actividades y servicios:

- Apertura al público del Centro y organización didáctica del mismo.

- Organización, producción y gestión de exposiciones, estables o itinerantes.

- Elaboración y promoción de publicaciones de divulgación sobre las Artes Circenses.

- Diseño de materiales y programas didácticos.

- Organización de conferencias, cursos y otros actos públicos relacionados con sus objetivos.

- Realización de Talleres de Circo para grupos de escolares y educadores.

- Estimular la cooperación y el intercambio de experiencias. Crear y gestionar un Centro de Documentación e Información.

- Participar en actividades de divulgación, celebración de acontecimientos, publicaciones periódicas, medios de comunicación social, etc.

- Desarrollo de investigaciones y experimentaciones de nuevas metodologías en el ámbito de la didáctica del Circo.

- En general, todas aquellas otras actividades dirigidas al logro de sus fines.”

I.1 ANTECEDENTES

7. El Consorcio se constituyó el 17 de septiembre de 2002, bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Granada.

8. Los Estatutos del Consorcio prevén que la presidencia del mismo se ocupe de manera alternativa por el Alcalde del Ayuntamiento de Granada y por el Presidente de la Diputación Provincial cada cuatro años, y, en todo caso, coincidiendo con las elecciones locales, co-

menzando el desempeño del cargo el Alcalde de la ciudad.

9. Por ello, tras la celebración de las elecciones municipales el 25 de mayo de 2003, se constituyó su nuevo órgano rector el 7 de noviembre de 2003, correspondiendo su presidencia al de la Diputación Provincial. En esta sesión su presidente solicitó que la Intervención de la Diputación emitiera un informe relativo a la situación económico-presupuestaria de la Escuela. En primer lugar, se elaboraron dos informes, uno en el mes de enero de 2004 y otro en enero de 2005. Con posterioridad, el Ayuntamiento emitió otro informe en abril de 2005 y, por último, la Diputación realizó otro en junio también de 2005.

10. A la vista del contenido del primer informe citado, el Pleno de la Diputación Provincial acordó por unanimidad solicitar la realización de una auditoría por la Cámara de Cuentas de Andalucía, remitiendo su petición a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de Andalucía.

11. Además, el Teniente de Alcalde de Presidencia del Ayuntamiento de Granada, en su condición de Vicepresidente del Consorcio, remitió los anteriores informes a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Por resolución de 1 de septiembre de 2005 la citada Fiscalía acordó el archivo de las diligencias de investigación abiertas, quedando pendiente del resultado de la auditoría de la Cámara de Cuentas, por si de los hechos se desprendieran indicios de responsabilidad penal.

12. Por otro lado, el 19 de enero de 2005 el Consejo Rector del Consorcio aprobó la separación definitiva de la Diputación Provincial a petición de la misma. Con tal finalidad se firmó un convenio entre la institución provincial y el Ayuntamiento de Granada, asumiendo el Ayuntamiento la participación del 37,5% de aquella, produciéndose la salida efectiva de la Diputación con fecha de 31 de diciembre de 2004.

13. Asimismo, en marzo de 2003 la Caja Rural de Granada comunicó al Ayuntamiento su voluntad de separarse de la Escuela con efectos de finales de ese mismo año. No obstante, esta separación no ha sido aprobada por el Consejo Rector del Consorcio, ni la participación de esta entidad asumida por ninguno de los demás integrantes del mismo. Por tanto, a la fecha de elaboración de este informe, la Caja Rural de Granada continúa formando parte del Consorcio a todos los efectos.

I.2 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

14. Según sus Estatutos la estructura organizativa la constituyen los siguientes órganos: el Consejo Rector, el Presidente, el Vicepresidente, la Comisión Ejecutiva, el Director Gerente y la Comisión de Asesores.

15. El Consejo Rector está integrado por el Presidente del organismo, su Vicepresidente y los Vocales designados en proporción a su participación en la entidad. Le corresponden, entre otras funciones, aprobar el Plan de Actuaciones, su Presupuesto anual y la Cuenta General; nombrar y separar al Director Gerente y los Asesores Técnicos y Pe-

dagógicos; recibir y administrar los bienes de la Escuela y los que procedan de donativos, subvenciones, o legados y aprobar la memoria de gestión económica y del balance de su actividad.

16. Los Estatutos atribuyen al Presidente, entre otras, disponer gastos corrientes y ordenar pagos hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio, otorgar los contratos que sean necesarios en representación de la entidad, etc.

17. El Director Gerente es nombrado y separado por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente. Le corresponde, entre otras funciones, dirigir la gestión y administración del Consorcio, ordenar gastos y pagos en la cuantía máxima que determinen las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual; elaborar el proyecto de presupuesto y la Cuenta General del Consorcio.

18. Los Estatutos permiten al Presidente, oído el Consejo Rector, atribuir las funciones de Intervención y Tesorería a funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas integrantes del Consorcio.

19. En lo relativo a la disposición de fondos, no determinan nada las Bases de Ejecución del Presupuesto Anual del ejercicio 2002, incumpliendo lo establecido en los artículos 14. g) y 19. l) de sus Estatutos. Por Resolución de 6 de marzo de 2003 de la Presidencia del organismo, se habilitó a su Director Gerente a disponer hasta 3.000 € con sólo su firma, en tanto los importes superiores exigían también la del Presidente. Esta disposición fue revocada cuando la Di-

putación Provincial asumió el control del Consorcio, siendo las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada ejercicio las que determinarían los límites para la disposición del gasto.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

II.1 OBJETIVOS

20. Los objetivos del informe son los que se relacionan a continuación:

- Concluir sobre el cumplimiento de los principios y normas de control interno establecidos para la salvaguarda y control de los activos del Consorcio.

- Emitir una opinión sobre si las Cuentas Anuales correspondientes a los ejercicios 2002 a 2004, expresan en todos sus aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera del organismo, de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante el ejercicio terminado a 31 de diciembre de cada ejercicio fiscalizado y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuadas, de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados y que guardan uniformidad con los aplicados en ejercicios anteriores.

21. Asimismo, se opinará sobre el adecuado cumplimiento de la legalidad aplicable.

II.2 ALCANCE

22. Para alcanzar los objetivos descritos, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a comprobar los siguientes aspectos:

- La tramitación, aprobación, ejecución y liquidación del presupuesto, así como de los estados y anexos que forman la Cuenta General.

- Los procedimientos de control interno establecidos y el grado de informatización de la contabilidad.

- La correcta contabilización de las inversiones llevadas a cabo por el Consorcio y de las cesiones y donaciones recibidas para el desarrollo de su actividad.

- La evolución de las retribuciones de personal y la situación de la Corporación frente a la Seguridad Social y la Hacienda Pública.

- El análisis de las partidas más significativas que reflejan la contratación, verificando los procedimientos de gestión, la correcta contabilización y las competencias de los órganos de contratación.

- El análisis de las distintas operaciones de endeudamiento, verificando la correcta contabilización y reflejo en el Estado de la Deuda.

- La tramitación y el adecuado reflejo de las operaciones de la Tesorería

- El análisis de la procedencia de los ingresos, verificando su razonabilidad y su adecuado reflejo contable.

- El análisis de la procedencia de las distintas subvenciones y transferencias, así como su concesión y el régimen de justificación de las mismas.

- Aquellas pruebas que se han considerado oportunas para la comprobación de los saldos de ejercicios cerrados.

23. El trabajo de campo concluyó el 9 de febrero de 2006.

24. Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con los principios y normas de auditoría del Sector Público aplicables al Consorcio, habiéndose incluido todas aquellas pruebas y procedimientos técnicos considerados necesarios.

25. La lectura adecuada de este informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

26. El trabajo de campo se ha realizado con la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas, tanto por el Ayuntamiento como por la Diputación Provincial de Granada. Se desconoce si pudiera existir alguna otra documentación relevante, en relación con las operaciones llevadas a cabo por el Consorcio en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 y que pudiera afectar o modificar el resultado del informe aquí expuesto.

27. No se han podido llevar a cabo las pruebas y procedimientos de auditoría, en relación con la contabilidad puesta a disposición de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por las siguientes causas:

- El Consorcio no ha llevado su contabilidad de conformidad con lo exigido en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL). Tan sólo se ajustan a esta disposición los Presupuestos Generales de los ejercicios

2002 y 2003, el Estado de Ejecución del Presupuesto del 2003 y la Liquidación del Presupuesto de 2002.

- El Director Gerente del Consorcio presentó las cuentas del ejercicio 2003 incompletas y con numerosos errores y omisiones, elaboradas conforme a los Principios y Normas de Contabilidad financiera aplicables a las sociedades mercantiles. Sólo presentó un Balance de situación, una Cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Balance de Sumas y Saldos.

- Cuando la Diputación Provincial de Granada se hizo cargo del Consorcio, contabilizó los hechos económicos acaecidos en los ejercicios 2003 y 2004, pero sólo de los que tenía documentación justificativa y cuya veracidad pudo comprobar. Además, la contabilidad del año 2003 no contiene los preceptivos asientos de apertura y cierre y la contabilidad del ejercicio 2004 se realizó sin el correspondiente asiento de apertura.

- No se ha elaborado la Cuenta General del ejercicio 2002 y las Liquidaciones del Presupuesto General y la Cuenta General, correspondientes a los años 2003 y 2004.

28. Antes de la constitución del Consorcio se realizaron las obras de infraestructura para la instalación del circo, por importe de 649.489€. Estas obras la ejecutó una empresa privada por encargo, al parecer, de otra privada, quedando las relaciones jurídicas nacidas entre ambas excluidas de la legislación de contratación pública. No obstante, esta situación debió evitarse teniendo en cuenta que tales obras se estaban ejecutando en un solar propiedad del Ayun-

tamiento, con la finalidad de instalar la Escuela de Artes Circenses, con una licencia de obras solicitada por un concejal en nombre propio y pagarse finalmente por el Consorcio con sus propios fondos. Por ello, se debería haber contratado conforme al procedimiento previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), lo que no consta a la Cámara de Cuentas se llevara a cabo. (§ 107 y 108)¹

29. Se han detectado facturas que al parecer responden a servicios prestados al Consorcio, por una sociedad limitada de la que el Director Gerente de la Escuela, reconoce por escrito ser administrador solidario y poseer el 60% de su capital social. No consta que para la realización de estos servicios se hayan tramitado los pertinentes expedientes que, cumpliendo los procedimientos previstos en la LCAP, justifiquen la posibilidad de realizar tales prestaciones, la realidad de los servicios contratados y la obligación de pago de los mismos. En estos servicios se incluyen viajes, hoteles, dietas, honorarios de gestión, gastos de personal, gastos de mensajería, elaboración de cursos, etc. El importe total facturado por la citada entidad mercantil al Consorcio asciende a 38.479,49 € y de esta cantidad se le han pagado 26.102,32 €. (§ 61 a 74)

IV. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

IV.1 REVISIÓN DEL CONTROL INTERNO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

30.²

31. El Consorcio no ha remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su rendición, las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, tal y como establece el artículo 11.1.b) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

32. El Consorcio no dispone del correspondiente Libro de inventario de bienes, al objeto de formar un inventario de todos sus bienes y derechos, según lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

33. La documentación entregada al equipo de auditoría se encontraba depositada en trece archivadores con información relativa al período comprendido entre el año 2000 (actuaciones previas a la constitución del Consorcio) y el 2005. No estaba ordenada por materias (personal, tesorería, contratación, inmovilizado, etc.), ni existía un índice que facilitara la búsqueda para un posterior análisis. Esta circunstancia obligó a realizar un trabajo previo para examinarla, ordenarla cronológicamente y por materias, y elaborar diversos índices una vez clasificada.

34. Los Estatutos permiten asignar las funciones de Intervención y Tesorería a funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas integrantes del organismo. No consta a la Cámara de Cuentas el nombramiento de Interventor y Tesorero desde su constitución hasta el 22 de enero de 2004, fecha en que fueron designados por la Diputa-

¹ Punto 28 modificado por la alegación presentada.

² Punto 30 suprimido por la alegación presentada.

ción Provincial de Granada, una vez asumió el control del Consorcio tras la celebración de las elecciones municipales del año 2003.

No obstante, a las tres primeras reuniones del Consejo Rector asistió un representante de la Intervención del Ayuntamiento de Granada.

35. El acuerdo del Consejo Rector del Consorcio por el que se nombró a D. Antonio Albadalejo Navarro como Director Gerente, le impuso la obligación de rendir periódicamente cuentas del manejo de fondos para los que estuviere autorizado. Sin embargo, esta rendición de cuentas ni se ha efectuado, ni se le ha requerido con periodicidad en el tiempo que desempeñó sus funciones como Director Gerente. Durante este período sólo consta la presentación en diciembre de 2003, de un documento denominado “visión global del estado económico” del consorcio (sin que pueda considerarse un documento de naturaleza contable) y unos comentarios relacionados con determinados acreedores y proveedores.³

36. No existe ningún control interno en relación con las conciliaciones con terceros. En los tres ejercicios fiscalizados no se ha realizado ninguna conciliación con proveedores o acreedores, al objeto de cotejar y depurar las posibles diferencias entre los datos contables registrados.

37. El Consorcio no ha realizado arqueos periódicos de caja, con la finalidad de verificar la existencia real de dinero en caja y de los documentos que

forman parte del saldo de la cuenta. Tampoco se han efectuado conciliaciones bancarias con cierta regularidad para cotejar las anotaciones que resultan de los extractos bancarios y la contabilidad del Consorcio y depurar las diferencias existentes.

IV.2 INGRESOS

IV.2.1 Ingresos por cursos impartidos

38. El Consorcio organizó e impartió varios cursos a partir del 6 de noviembre de 2003 y hasta finales del mismo año, consistentes en clases de formación de circo para adultos e iniciación al circo para niños, en sesiones de dos y tres días a la semana.

39. Se ha comprobado que el Consorcio emitió por estos cursos un total de 42 facturas, por un importe global de 2.007,40 €, correspondientes todas ellas al ejercicio 2003. En el ejercicio 2004 no se tiene constancia de la realización de ningún curso y, por tanto, de que se haya emitido ninguna factura.

40. No consta el cobro de dos de las facturas emitidas, ambas con fecha uno de diciembre de 2003. Por otro lado, no se han podido identificar, por no disponer de las facturas oportunas, tres ingresos que pertenecen a mensualidades de cursos.

41.⁴

³ Punto 35 modificado por la alegación presentada.

⁴ Punto 41 suprimido por la alegación presentada.

IV.2.2 Ingresos por subvención recibida

42. Por Resolución de 20 de junio de 2003 del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se concedió al Consorcio una subvención por importe de 4.000 €, en la modalidad de “Infraestructura Móvil Circense”. Esta cantidad fue ingresada en una cuenta de titularidad del Consorcio en diciembre de 2003.

43. Con posterioridad se solicitó por el INAEM al Consorcio diversa documentación justificativa del destino dado a la subvención. Ante la falta de remisión de la documentación solicitada, en febrero de 2004 el Director General del citado Instituto resolvió incoar un expediente de reintegro de la subvención concedida más unos intereses de demora de 67,53 € y un recargo de apremio de 813,51 €. Finalmente, el Consorcio tuvo que reintegrar la subvención recibida más los intereses de demora y el recargo de apremio por una cantidad total de 4.881,04 €, devolución que se hizo efectiva en diciembre de 2004.

IV.3 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

44. En los ejercicios fiscalizados el Consorcio adjudicó 19 contratos administrativos por importe de 402.171 €, de los que 10 son contratos menores. Tuvieron por finalidad contratar las obras, suministros y servicios necesarios para la puesta en marcha y posterior funcionamiento del circo, en el que desarrolla su actividad la Escuela.

45. Se han fiscalizado la totalidad de los contratos adjudicados, según el siguiente detalle.

€		
TIPO DE CONTRATO	Nº DE CONTRATOS	IMPORTE CONTRATADO
Obras	3	135.581,35
Suministros	5	162.306,91
Servicios	1	29.624,24
Menores	10	74.658,50
TOTAL	19	402.171,00

Cuadro nº 1

46. La Disposición adicional novena de la LCAP establece que los Consorcios en los que sea mayoritaria la participación pública, adjudicarán sus contratos conforme a lo dispuesto en esta Ley.

47. La adjudicación de los contratos administrativos se realiza a través de un procedimiento que se inicia con unas actuaciones preparatorias que son esenciales. Así, es necesario que el órgano que contrata acuerde el inicio del procedimiento; determine el objeto del contrato, mediante la elaboración de un pliego de cláusulas técnicas; elabore un pliego de cláusulas administrativas particulares en el que incluirá los derechos y obligaciones de la Administración y del contratista; asimismo, se debe certificar la existencia de crédito presupuestario y fiscalizar todos los actos de contenido económico.

48. En los contratos analizados (excluidos los menores) no se acreditan las actuaciones previas y esenciales para la adjudicación del contrato. De tal manera que no consta, en ninguno de los expedientes, el acuerdo de inicio de la contratación, ni un pliego de prescripciones técnicas y otro de cláusulas administrativas, ni la existencia de crédito presupuestario y su fiscalización.

49. Con posterioridad a estas actuaciones se inicia el procedimiento de selección del contratista, mediante los sistemas previstos en la LCAP. El Consorcio ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de todos sus contratos (salvo los contratos menores), a pesar de que la LCAP sólo lo permite en los casos determinados expresamente por ella, dadas las limitaciones que conlleva a los principios de publicidad y concurrencia.

50. En cuanto a la fase de adjudicación cabe señalar, como característica común a todos ellos, que sólo constan las ofertas de las empresas invitadas, una propuesta de adjudicación que realiza el Director Gerente y una resolución de adjudicación que efectúa el Presidente del Consorcio.

51. No aparecen los motivos por los que se invitaron a las empresas a presentar sus ofertas, ni cómo se les invitó, ni cómo ni cuándo se recibieron sus ofertas.

52. Tampoco consta la existencia de una Mesa de contratación (aún cuando sus constitución es potestativa en este procedimiento), ni los aspectos económicos y técnicos incluidos en los pliegos de cláusulas administrativas determinantes de la adjudicación, ni el contrato administrativo suscrito por ambas partes, ni la fianza definitiva para garantizar la correcta ejecución del contrato. Las actuaciones realizadas en la tramitación de los expedientes de contratación se realizarán en uno o dos días⁵.

53. En el expediente nº 4 *“Instalación e iluminación del espacio escénico del Circo”* la oferta de la empresa que resulta adjudicataria no coincide con el importe de adjudicación del contrato. La adjudicación fue por importe de 42.885´01 €, en tanto la oferta que consta en el expediente fue de 41.938´80 €, no existiendo explicación alguna de las razones de esta diferencia.

54. En el expediente nº 5 denominado suministro de *“Complementos textiles para escenografías del Circo”* el contrato se adjudicó por el mismo importe de una de las ofertas que aparecen en el expediente, es decir, 29.089 €. La adjudicación se realizó a favor de esta oferta por ser “la más conveniente desde el punto de vista económico y técnico”. Sin embargo, ni se detallan los criterios técnicos utilizados, ni entre las ofertas había diferencias significativas. Además, quince días después se le adjudicó un contrato menor (expediente nº 17) por importe de 9.900 € con la finalidad de suministrar más complementos textiles para el circo.

55. El contrato nº 12 denominado *“Instalación eléctrica e iluminación de las instalaciones del Circo”* se adjudica por importe de 33.680,48 € a favor de una empresa cuya oferta no consta en el expediente administrativo.

56. El contrato nº 13 denominado *“Fabricación, montaje y transporte del espacio escénico”* por importe de 52.396 € se adjudica al único empresario al que se invita a presentar su oferta, ya que las características del tablero y del resto de los elementos sólo pueden ser realizados por esta empresa según el Director Gerente. Sin embargo, estas circunstancias especiales que excluyen la participa-

⁵ Punto 52 modificado por la alegación presentada.

ción de otros empresarios no se acreditaban y es el Director Gerente en su propuesta quien argumenta que es el único proveedor de este producto.

57. En diciembre del año 2000, por tanto antes de la constitución del Consorcio, el Ayuntamiento de Granada concedió una autorización para realizar determinados trabajos en un solar de su propiedad, previsto para instalar el circo. Esta licencia permitía la limpieza y desbroce del solar, instalación de la canalización de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones y cimentación para soporte de la estructura, si bien condicionando las obras sobre rasante a ulterior presentación del Proyecto de Obras.

A pesar de contar únicamente con esta licencia, una empresa constructora realizó todas las obras de infraestructura necesarias para la instalación del circo, incluyendo, entre otros, diversos acabados relativos a terminación del acerado, vallado del solar, etc.⁶

58. El 9 de mayo de 2001 el Arquitecto Director de las obras, mediante una certificación acreditó que el comienzo de los trabajos fue el 9 de enero de 2001 y que a la fecha de la citada certificación el importe de lo ejecutado ascendía a 865.989 €. No consta a la Cámara de Cuentas que con anterioridad a la ejecución de esta obra se tramitara un expediente de contratación tal como exige la LCAP. La obra se realizó con una licencia solicitada por la Concejalía de Presidencia del Ayuntamiento de Granada, en una parcela incluida en el Inventario del Patrimonio Municipal de Suelo del

Ayuntamiento, para instalar la Escuela de Circo, que en ese momento se estaba promoviendo por la Corporación Local, siendo pagadas finalmente con fondos procedentes del presupuesto del Consorcio.⁷

59. Ante esta situación el Ayuntamiento valoró, mediante informe de su Servicio de Arquitectura, las obras ejecutadas en 649.489,64 €, llegando a un acuerdo con la empresa constructora y el Arquitecto Director en noviembre de 2002 para satisfacer esta última cantidad. El pago se efectuó el 8 de marzo de 2003 por el Consorcio y con sus propios fondos, al considerar las obras ejecutadas como una carga procedente de la donación de la carpa del circo y sus instalaciones.

60. En el citado acuerdo la empresa constructora y el Arquitecto renunciaron a cualquier acción o reclamación que se pudiera ejercer en relación con el precio pactado de la obra.

61. En la reunión del Consejo Rector celebrada el 7 de noviembre de 2003, uno de sus Consejeros se interesó por la facturación que una determinada empresa efectuaba al Consorcio. Consta en el acta de la reunión que el Director Gerente expresó: “que él mismo forma parte de la misma y que le ha encargado trabajos”. A la vista de estas manifestaciones la Diputación de Granada requirió al Director Gerente para que presentara copia de los contratos que hubiera realizado con la mencionada empresa, así como el grado de participación en la misma.

⁶ Punto 57 modificado por la alegación presentada.

⁷ Punto 58 modificado por la alegación presentada.

62. Por escrito de 22 de diciembre de 2003 el Director Gerente reconoce su vinculación con la sociedad Serveis Actualitzats de L'Espectacle SL. (que actúa con la denominación comercial de ANEXA) de la que manifiesta ser administrador solidario y poseer el 60% de su capital social. Asimismo, afirma que su contratación como Director Gerente no fue efectiva hasta el 11 de febrero de 2003, habiendo colaborado en la fase de constitución de la Escuela, ocasionándole gastos por viajes, estancias en hoteles, dietas y honorarios, y, además, admite que contrató a personal a través de su empresa para después facturarle al Consorcio.

63. No consta a la Cámara de Cuentas que para la contratación de estos servicios se hayan tramitado los pertinentes expedientes que, cumpliendo los procedimientos previstos en la LCAP, justifiquen la realidad de tales servicios y la obligación de pago de los mismos.

64. La Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas prohíbe expresamente, al personal comprendido en su ámbito de aplicación, ejercer actividades privadas que se relacionen directamente con la actividad del Organismo público en que estuviere destinado. Asimismo, prohíbe pertenecer a Consejos de Administración de Empresas privadas cuya actividad esté relacionada con el puesto de trabajo que se desempeñe en la Administración. Pero además, la LCAP establece que en ningún caso estas personas podrán contratar con la Administración, ya que en su artículo 62 b) considera esta circunstancia causa de nulidad del contrato que se hubiera concertado.

65. El importe total facturado por la citada entidad mercantil al Consorcio asciende a 38.479,49 € y de esta cantidad se le han pagado 26.102,32 €.

66. El total de lo facturado se distribuye en 18 facturas, de las cuales 11 tienen fecha de 20 de mayo de 2003, 4 se emiten el 9 de diciembre de 2003 y las restantes el 6 de agosto de 2003, 30 de diciembre de 2003 y 22 de enero de 2004.

67. En las 11 facturas de 20 de mayo de 2003 los conceptos por los que se emiten se refieren a viajes, hoteles, dietas y honorarios de gestión de la fase inicial de constitución del Consorcio. También incluyen conceptos como honorarios y dietas del equipo de producción de la gala inaugural o gastos de personal.

68. A cada factura se acompañan una serie de documentos para justificar su importe, por ejemplo, billetes de avión o tren, estancias en hoteles, tarjetas de teléfonos móviles y vales de desplazamientos en taxi. Sin embargo, en alguna de ellas no se alcanza a justificar la cuantía de lo facturado y, en otras, el importe de lo que se pretende justificar supera el importe de la propia factura.

69. Como justificación también se presentan nóminas de trabajadores de la citada sociedad mercantil privada. En concreto se adjuntan nóminas de tres empleados distintos que, al parecer, realizaron algún servicio para la Escuela durante el mes de abril de 2003. En dos casos los importes de las nóminas ascienden a la cantidad de 1.537,58 € cada una, correspondiendo ambas a un período de trabajo de siete días.

70. De igual manera, se aporta como justificante la factura de una asesoría por servicios prestados a la citada sociedad por importe de 485,22 €, correspondiente al mes de abril de 2003. En el trabajo de campo se ha podido comprobar que existen otras facturas de la misma asesoría, relativas a servicios prestados en otros meses que, sin embargo, se facturaron directamente al Consorcio.

71. Por otro lado, entre los gastos justificados aparecen dos facturas por gastos de mensajería por un importe total de 2.326,33 €, a nombre de la sociedad limitada, sin que exista constancia de que tales servicios fueron requeridos y prestados a la Escuela.

72. No obstante todo lo anterior, sumados todos los justificantes de gastos presentados en este bloque de 11 facturas y, con independencia de que todos se pudieran considerar válidos y suficientes, quedaría sin ninguna cobertura documental y, por tanto, sin justificar la cantidad de 5.560,31 €.

73. Las demás facturas emitidas en distintas fechas, ya mencionadas con anterioridad, incluyen conceptos tales como: “asesoramiento stages profesionales y orientación cursos especiales”; “elaboración contenido cursos infantiles...”; “instalación equipos circenses”; “contratación profesor para realización de talleres ...”. Ninguna de ellas acompaña justificación de tales gastos y están pendientes de pago por la Escuela, excepto la de 6 de agosto de 2003 que sí se hizo efectiva por importe de 2.117 €. El concepto por el que se emitió fue el de “servicios prestados en concepto de gestión contable correspondientes a los

meses de marzo a julio de 2003”. Esta se abona por un mandamiento de pago firmado únicamente por el Director Gerente, cuando todos los demás están suscritos por éste y por el Presidente del Consorcio.

74. Los hechos descritos con anterioridad en los puntos 61 a 73 podrían presentar indicios de responsabilidad contable.

IV.4 GASTOS DE PERSONAL

75. Entre los años 2002 a 2004 el Consorcio tuvo contratados, por diversos períodos, como personal laboral un Director Gerente, dos Administrativos y un Encargado.

76. La contratación del Director Gerente se sometió expresamente a lo dispuesto en el RD 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Esta relación se materializó en un primer contrato de fecha 1 de enero de 2003 y en un segundo contrato de 11 de febrero de 2003, con una retribución bruta anual de 48.080,97 €, satisfecha en doce mensualidades. Fue dado de alta en la Seguridad Social desde la fecha del segundo contrato. Esta relación se mantuvo hasta su renuncia el 2 de abril de 2004.

77. Dos trabajadores fueron contratados mediante contratos de trabajo de duración determinada, por distintos periodos sucesivos, prorrogándose hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha en la que se extinguen definitivamente las relaciones laborales.

78. Al otro trabajador se le contrató mediante un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, si bien esta relación se mantuvo sólo durante dos meses, no teniendo constancia el equipo de auditoría de las causas de su extinción.

79. La cualidad del Consorcio como Administración Pública le obligaba a respetar, en la selección de su personal, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Sin embargo, en la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas no consta la realización de ningún proceso de selección de su personal que acredite el cumplimiento de los citados principios.

IV.5 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

IV.5.1 Circularización

80. En relación con el control interno ya se ha mencionado con anterioridad que el Consorcio no ha realizado ninguna conciliación con sus proveedores o acreedores, al objeto de cotejar y depurar las posibles diferencias entre los datos contables registrados. Por este motivo, en el trabajo de campo se ha circularizado a la totalidad de los terceros de los que se tenía evidencia documental, esto es, se han realizado 110 circularizaciones, distribuidas de la siguiente forma:

- Proveedores/acreedores: 102.
- Entidades Financieras: 3.
- Otras: 5. (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, Correduría de Seguros, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Granada).

81. Del total de las realizadas se han recibido las siguientes respuestas:

- Proveedores/acreedores: 62.
- Entidades Financieras: 3.
- Otras: 3.

82. Ello hace un total de 68 contestaciones, que supone un porcentaje de respuestas recibidas de un 61,82%. Una vez analizadas la totalidad de estas respuestas, cabe destacar lo que a continuación se indica.

83. Los 62 proveedores-acreedores que han respondido a la Cámara de Cuentas, han confirmado facturas por un importe total de 1.387.670,48 €. Sin embargo, en el trabajo de campo realizado, y en relación únicamente a estos 62 proveedores-acreedores, sólo se ha obtenido evidencia documental de facturas por un importe global de 1.384.448,68 €. La diferencia por importe de 3.221,80 € responde a distintas razones.

84. En cinco ocasiones la diferencia viene inducida por errores del tercero, bien por fallos en su contabilidad (2), o bien por haber recibido respuestas incorrectas (3).

85. Se han detectado diez facturas que no están en poder del Consorcio por un importe de 4.123,20 €. De éstas, los terceros reconocen haber cobrado 7 por valor de 697,52 €, en tanto otras 3 facturas aún continúan pendientes de pago por un importe global de 3.425,68 €.

86. La distribución por ejercicios del total de las facturas confirmadas por los terceros es la que se indica a continuación.

EJERCICIO	IMPORTE	€
2001	6.074,25	
2002	649.489,64	
2003	730.632,41	
2004	1.474,18	
TOTAL	1.387.670,48	

Cuadro nº 2

87. A la fecha de elaboración de este informe, el pendiente de pago confirmado por los terceros se eleva a 293.528,03 €.

En esta cantidad se incluye una certificación de noviembre de 2003 por importe de 153.119,95 €. Ésta fue presentada por la empresa constructora que realizó las obras de infraestructura para la instalación del circo, descritas en el apartado IV.3 de este informe.

88. De la respuesta recibida de la Tesorería General de la Seguridad Social se deduce que el organismo mantiene una deuda con ella de 640,80 €. Además, informa que la liquidación de cuotas correspondiente al periodo de enero de 2005 fue presentada fuera de plazo.

IV.5.2 Facturación

89. Para llevar a cabo el análisis de los gastos en bienes corrientes y servicios, ha sido necesario ordenar y examinar todas las facturas existentes a nombre del Consorcio que se han podido encontrar en la dispersa y desordenada documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas.

90. Con respecto al ejercicio 2002 se ha constatado la existencia de dos facturas, fechadas ambas en el citado ejercicio, por un importe total de 652.723,64 €, y cuyo pago por parte del Consorcio se ha

verificado por esta Cámara de Cuentas. Sin embargo, una de ellas, por importe de 649.489,64 €, se corresponde con la primera certificación de las obras de urbanización llevadas a cabo en el terreno cedido por el Ayuntamiento de Granada, cuyo inicio tuvo lugar el 9 de enero de 2001.

91. A pesar de encontrarse fechada el 1 de noviembre de 2002, parte de la misma se corresponde con servicios prestados en el ejercicio 2001, ejercicio en el que todavía no se había constituido el Consorcio. Esta Cámara de Cuentas no dispone de elementos para conocer el importe que correspondería imputar a cada ejercicio.

92. En relación a las facturas fechadas en el ejercicio 2003, se ha comprobado la existencia de 309 facturas por un importe total de 877.367,97 €.

93. Se ha detectado una factura de 14 de marzo de 2003, por importe de 6.074 €, que se corresponde con servicios de grúa prestados desde el 11 de mayo hasta el 21 de mayo de 2001 correspondiendo, por tanto, a prestaciones realizadas cuando aún no se había constituido el Consorcio.

94. Asimismo, dos facturas de 20 de mayo de 2003, por importe total de 3.770 €, se corresponden con gastos de viajes, hoteles, dietas y honorarios por los gastos de gestión en la constitución y puesta en marcha de la Escuela durante los meses de noviembre y diciembre de 2002. (§ 69)

95. No se ha tenido en consideración, por no encontrarse la misma a nombre del Consorcio, una factura de 31 de

marzo de 2003 por importe de 2.390,12 €, cuyo concepto hace referencia a “servicios prestados durante el mes de marzo en el circo del arte”.

96. Se han detectado diversas facturas correspondientes al ejercicio 2003, relativas a prestaciones de servicios por personas físicas, en las que no se ha practicado la preceptiva retención del IRPF.

97. Como resultado de la circularización efectuada por la Cámara de Cuentas se ha tenido conocimiento de la existencia de ocho facturas correspondientes al ejercicio 2003, por un importe conjunto de 708,72 €, que no obran en poder del Consorcio. Los terceros reconocen haber cobrado el 98,42% del citado importe global y así se ha comprobado tanto en la caja como en las cuentas bancarias de la Escuela.

98. El documento justificativo que se encuentra en poder del Consorcio de una factura fechada el 22 de abril de 2003 e importe 4.113,96 €, es una copia remitida por fax prácticamente ilegible.

99. De la comparación entre los registros contables, los movimientos bancarios y los datos facilitados por terceros en la circularización, resulta un pendiente de pago, correspondiente al ejercicio 2003 de 300.123,05 €.

100. Respecto al ejercicio 2004 se ha podido comprobar la existencia de cinco facturas, por un importe total de 2.375,92 €.

101. Una de ellas fechada el 31 de marzo de 2004, por importe de 807,67 €, se

corresponde con servicios prestados en marzo de 2003, por viajes realizados entre Barcelona y Granada.

102. Del total de las facturas pertenecientes a este último ejercicio se ha podido comprobar que existe un pendiente de pago de 2.072,73 €.

IV.6 ENDEUDAMIENTO

103. Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Granada de 25 de octubre de 2002, se cedió al Consorcio un solar destinado en el Plan General de Ordenación Urbana de Granada para uso docente, deportivo y social. Sobre esta finca se constituyó, en febrero de 2003, una hipoteca en garantía de un préstamo de 1.085.000 €.

104. El préstamo se pactó por un plazo máximo de quince años, en las condiciones que se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO		
FECHA ESCRITURA	27-02-03	
IMPORTE (€)	1.085.000,00	
PLAZO(AÑOS)	15	
CARENCIA (AÑOS)	2	
AMORTIZACIONES (TRIMESTRALES)	52	
INTERES VARIABLE	Euribor+0,75%	
COMISIONES	PORCENTAJE	IMPORTE (€)
APERTURA	0,75 %	8.137,50
CANCELACION	1 %	-

Cuadro nº 3

105. En el periodo que abarca la auditoría se han abonado los intereses según el siguiente desglose:

INTERESES PAGADOS. EJERCICIOS 2003 Y 2004					
CUADRO INTERESES S/BBVA		CARGO EN BANCO			
FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	COMISIÓN	I. DEMORA
31-03-03	3.327,33	31-03-03	3.327,59	0,26	-
30-06-03	9.085,07	30-06-03	9.085,33	0,26	-
30-09-03	8.327,71	14-10-03	1.737,80	-	-
		12-12-03	4.000,00	-	-
		26-12-03	2.889,51	15,03	284,57
31-12-03	8.318,33	31-12-03	8.318,59	0,26	-
31-03-04	8.227,92	31-03-04	8.228,19	0,27	-
30-06-04	8.227,92	07-07-04	8.228,19	0,27	-
30-09-04	8.318,33	30-09-04	8.318,60	0,27	-
31-12-04	8.318,33	31-12-04	8.318,60	0,27	-
TOTAL	62.150,94	TOTALES	62.452,40	16,89	284,57

Cuadro nº 4

106. Debido al período de carencia establecido en la escritura de préstamo hipotecario, a 31 de diciembre de 2004 aún no habían comenzado las amortizaciones de capital del principal del préstamo.

IV.7 INVERSIONES REALES

107. El mismo día de su constitución el Consorcio recibió una donación de D. Emilio Aragón a través de la entidad mercantil Pantomima, S.A., de la que era

su Presidente. La citada sociedad donó en escritura pública la carpa del denominado "Circo del Arte", el inmovilizado inmaterial del citado circo (propiedad industrial e intelectual) y el inmovilizado material del mismo (utensilios, maquinaria y aperos). Todo ello se describió en un inventario que se unió a la escritura pública de donación, valorándose en ese momento en 445.674, 52 €. En este inventario se relacionan todos los bienes donados, por ejemplo la car-

pa y toldos del circo, con sus graderíos y palcos; caravanas y carros; elementos de iluminación y sonido; varios vehículos; numerosos electrodomésticos; elementos de decoración y vestuario, etc.

108. Los servicios técnicos del Ayuntamiento de Granada comprobaron el estado de conservación de los bienes cedidos y su valor real de reposición, valorando todo lo donado en 438.432,90 €, importe por el que fue aceptada la donación. No obstante, el Consejo Rector consideró las obras ejecutadas en el solar cedido por el Ayuntamiento al Consorcio una carga, afrontando su pago como un gasto de instalación de la carpa del circo. (§ 59)

109. Esta donación no ha tenido reflejo en la contabilidad del Consorcio.

110. Asimismo, con relación al solar cedido por el Ayuntamiento para la instalación del circo, tampoco se tiene constancia de que este patrimonio haya sido incluido en la contabilidad del Consorcio dentro del grupo I, denominado “Patrimonio y Reservas”, ni del grupo II del inmovilizado del activo.

111. Dada la circunstancia de que no existe ningún inventario del inmovilizado del Consorcio, en el trabajo de campo el equipo de auditoría visitó las instalaciones del circo, con la finalidad de comprobar la existencia de tales bienes y su estado de conservación. En esta visita se pudo constatar el avanzado estado de deterioro de las instalaciones y que numerosos bienes no estaban en el recinto del circo como, por ejemplo, electrodomésticos, equipos de sonido e iluminación o vestuario.

112. Por tanto, a la finalización del trabajo de campo, se desconoce el valor real de los bienes donados, y si los que quedan en las instalaciones son susceptibles de ser utilizados para alguna actividad.

IV.8 TESORERÍA

IV.8.1 Bancos

113. Se han verificado todos y cada uno de los movimientos que se han producido en las cuentas que tiene abiertas el Consorcio, en las tres entidades financieras que la Cámara de Cuentas ha podido tener constancia. Abarca desde la constitución del organismo hasta el 31 de diciembre de 2004.

114. Respecto a la cuenta en la Caja General de Ahorros de Granada procede realizar las siguientes consideraciones.

- Se han realizado dos pagos a terceros, por un importe de 773,82 € efectuados respectivamente, el 19 de febrero de 2003 y el 13 de octubre de 2004, de los que no se tiene soporte documental alguno.

- Se han efectuado tres pagos a una Compañía privada de Seguros, por un importe total de 7.471,62 €. Dos de los recibos justificativos del pago de tales primas, por importe de 4.694,25 €, no están en poder del Consorcio.

- Las firmas autorizadas en esta entidad no se encuentran debidamente actualizadas.

115. En relación con la cuenta abierta en La Caja Rural de Granada cabe destacar lo siguiente.

- El 9 de julio de 2004 se realizó una transferencia por importe de 45.075,98 €, con destino a la cuenta del Consorcio en el BBVA. Se desconoce quien ordenó la mencionada transferencia ya que, según respuesta de la propia Caja, la única persona con firma autorizada sigue siendo en la actualidad el primer Presidente que tuvo el Consorcio. Éste no mantiene en la actualidad relación alguna con la Escuela ni con el Ayuntamiento de Granada. La mencionada firma, autorizada sin límite de disposición de efectivos, no ha sido aún revocada o modificada.

116. Respecto a la cuenta corriente de titularidad de la Escuela en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) procede formular las siguientes observaciones.

- Se ha detectado la existencia de un cheque por importe de 209,21 €, cargado el 26 de marzo de 2003 sin identificar. Por tanto, se desconoce 2003 el destinatario y el concepto o pago que se atendió.

- No se dispone de la documentación justificativa de 28 movimientos, por un importe global de 6.580,39€. No obstante, en el concepto que aparece en el extracto bancario o en la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas se definen los mismos. En 21 de los movimientos el concepto se asocia a gastos de teléfono y agua, todos ellos por un importe de 2.575,92 €. El resto, atienden a conceptos varios tales como gastos de atenciones protocolarias, dietas al director de la gala de inau-

guración y elementos de acondicionamiento para los camerinos, por importe de 3.876,47 €.⁸

117. Por otro lado, la Diputación Provincial de Granada requirió al Director Gerente la justificación de determinados gastos realizados por la Escuela. A consecuencia de ello, este remitió, en el mes de mayo de 2005, una relación de gastos por importe de 15.616, 25 € y diversos documentos para justificar esta cantidad.

118. En esta relación se incluyen pagos realizados por el Consorcio, entre otros, por los siguientes conceptos: “Recibo Fianza alquiler piso”; “Alquiler marzo”; “Alquiler Abril”; “Gastos Gerente estancia en Granada Marzo”; “Alquiler Mayo+Gastos varios”; “Alquiler Junio+Gastos varios; “Alquiler Julio y Agosto”.

119. A esta documentación se acompaña la fotocopia de un contrato de alquiler de una vivienda amueblada y una plaza de aparcamiento en Granada, en el que aparece como arrendatario el propio Director Gerente. En el contrato se especificó que el bien arrendado se destinaba al uso familiar, se estableció un plazo de duración de un año, pactando una renta mensual de 730 € y reconociendo el pago de 1.460 € en concepto de fianza en el momento de su firma.

120. No consta a la Cámara de Cuentas que ningún órgano de dirección del Consorcio autorizara a su Director Gerente a recibir como retribución complementaria por su trabajo el alquiler de una vivienda y una plaza de aparcamien-

⁸ Punto 116 modificado por la alegación presentada.

to. Ni el acuerdo del Consejo Rector del Consorcio en el que se aprobaron las condiciones de su contratación, ni en su contrato de trabajo se menciona expresamente que pueda recibir una compensación distinta a la de su salario.

fondos del Consorcio para atender gastos, que al parecer y según el propio Director Gerente justifica, se destinaron al alquiler de una vivienda y una plaza de aparcamiento.

121. En el siguiente cuadro se detallan las cantidades pagadas con cargo a los

FECHA DE PAGO	Nº DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE (€)
3-3-2003	7046851	Fianza	1.460
8-3-2003	7046854	Alquiler marzo	730
9-4-2003	7046875	Alquiler abril	730
14-5-2003	4267693	Alquiler mayo más gastos varios (1)	761
13-6-2003	4002999	Alquiler junio más gastos varios (2)	766,48
8-8-2003	9807856	Alquiler julio y agosto	1.460
TOTAL			5.907,48

Cuadro nº 5

- (1) Se justifica con un recibo escrito a mano por el alquiler del piso y cochera del mes de mayo (incluida comunidad) y no se explica el destino de los 31 € que restan hasta el importe de lo pagado.
 (2) Se presentan como justificantes el cheque por importe de 730 € y una factura de 36,48 € por consumo de electricidad de la vivienda a nombre de su propietario.

122. Todos estos pagos se realizaron mediante cheques al portador, firmados sólo por el Director Gerente y todos librados contra la cuenta de la que es titular el Consorcio en el Banco Bilbao Vizcaya.

124. Los hechos descritos con anterioridad en los puntos 117 a 123 podrían presentar indicios de responsabilidad contable.

IV.8.2 Caja

123. Asimismo, en esta relación de gastos y de documentos que se presenta en

125. La caja del Consorcio se nutría de cheques al portador de la cuenta del BBVA por importes de 600 y 1.000 € y, a partir de noviembre de 2003, por los ingresos que los alumnos de los cursos realizaban en efectivo.

la Diputación Provincial, se incluye el pago de 320,75 € el 8 de agosto de 2003 en concepto de “Gastos Gerente estancia en Granada en Marzo”. Como justificación no se acompaña ningún documento, sino un cuadro que desglosa esta cantidad en parking (34,35 €); restaurantes (95,98 €) y taxis (190,42 €).

126. Existen dos extractos de movimientos de caja con saldos finales distintos. En uno de ellos el saldo final a 19 de diciembre de 2003 es de 1.250,71 €, mientras que en el otro consta a esa misma fecha un saldo final de 1,54 €.

127. El saldo inicial que figuraba en el primer extracto de caja contenía por error la cantidad de 1.249,17 €. Al parecer este saldo inicial nunca había estado depositado en las oficinas de la Escuela. Al eliminar el referido saldo inicial, el saldo final pasó a ser de 1,54 €, en lugar de los 1.250,71 € que figuraba en el extracto de caja.

128. Por otro lado, entre la documentación presentada por el Director Gerente consta un saldo negativo de caja a 31 de diciembre de 2003 por importe de 8,33 €.

129. La Diputación Provincial de Granada realizó una primera conciliación de los movimientos de caja, en la que se observan diferencias por pagos contabilizados por la caja y no por el Consorcio, por importe de 2.924,91 € y cobros contabilizados por la caja y no por el Consorcio, por importe de 210 €. No obstante, esta conciliación resulta con una diferencia de -349,03 €. Con posterioridad, la Diputación Provincial logró conciliar las diferencias existentes.

130. Se han comprobado todos los movimientos de caja comprendidos entre el 3 de marzo y el 19 de diciembre de 2003. De este análisis cabe destacar los siguientes aspectos:

- Aparecen saldos de caja negativos repetidas veces.

- Se ha podido comprobar la existencia de justificantes de salida de caja por un importe total de 4.329,36 €. De éstos, 983,90 € no se han podido localizar en los extractos de caja analizados.

- Quedan pendientes de justificar salidas de caja por un importe global de 4.176,01 €, que se refieren en gran parte a gastos de gasolina, comidas y taxis. Este hecho podría presentar indicios de responsabilidad contable.

- En lo que respecta a los ingresos por cursos impartidos por el Consorcio nos remitimos a lo expuesto en el apartado IV.2.1 de este informe.

V. APORTACIONES DE SOCIOS

131. Las entregas de efectivo efectuadas por los miembros que componen el Consorcio, correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, se han realizado en proporción a la participación que cada socio posee, según el detalle que se muestra en el cuadro que se expone a continuación:

SOCIO	PORCENTAJE	EJERCICIO	IMPORTE (€)	FECHA ING.
AYUNTAMIENTO	37,5	2002	78.883,13	15/01/2003
		2003	90.151,80	13/06/2003
		2004	90.151,80	03/02/2005
	TOTAL APORTACIONES		259.186,73	-
DIPUTACIÓN PROVINCIAL	37,5	2002 (1)	78.883,13	30/04/2003
		2003	90.151,80	24/12/2003
		2004	90.151,80	28/01/2005
	TOTAL APORTACIONES		259.186,73	-
LA GENERAL	15	2002	31.553,25	12/02/2003
		2003	36.060,72	02/07/2003
		2004	36.060,72	30/12/2005
	TOTAL APORTACIONES		103.674,69	-
CAJA RURAL	10	2002	21.035,50	02/12/2003
		2003	24.040,48	30/03/2004
		2004	24.040,48	
	TOTAL APORTACIONES		69.116,46	-
TOTAL GENERAL			691.164,61	-

Cuadro nº 6

(1) La Diputación Provincial de Granada realiza un primer ingreso de 80.000€, por tanto, la diferencia por importe de 1.116,87, se aplicó a su aportación correspondiente al ejercicio 2003.

132. A la vista del cuadro precedente, cabe destacar dos cuestiones:

- Con carácter general, se observa que las aportaciones realizadas por los socios han sido satisfechas con retraso en relación con la ejecución de los presupuestos que se debían afrontar.

- A la fecha de realización de este informe, la aportación de la Caja Rural de Granada correspondiente al ejercicio 2004 aún no había sido ingresada en cuenta.

133. En relación con esto último cabe aclarar que, si bien en la sesión de fecha 20 de enero del 2003, el Consejo Rector de la Caja Rural acordó solicitar la baja y, en consecuencia, la separación del Consorcio, cuestión esta que se comunicó por escrito en marzo de 2003, en la actualidad la Caja Rural de Granada continúa formando parte del mismo. (§ 13)

VI. SITUACIÓN FISCAL

134. El 29 de septiembre de 2005 se firmó por el Consorcio un Acta de Conformidad con la Inspección de Hacienda del Estado, en la se que resuelve que no procede el saldo a compensar, declarado por IVA en el ejercicio 2003, por importe de 183.744,19 €. Por ello, no procedería la compensación de esta cantidad en las declaraciones de IVA de ejercicios posteriores.

135. En la circularización realizada durante el trabajo de campo no se ha obtenido respuesta por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, relativa a la situación fiscal del Consorcio en los ejercicios auditados.

VII. CONCLUSIONES

VII.1 CONCLUSIONES DE CONTROL INTERNO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

136. El Consorcio no ha remitido a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su rendición, las Cuentas Generales correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004, tal y como establece el artículo 11.1.b) de la Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía. (§ 31)

137. El Consorcio no dispone del correspondiente Libro de inventario de bienes, para formar un inventario de todos sus bienes y derechos, según lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (§ 32)

138. La documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas para llevar a cabo la auditoría, se encontraba depositada en diversos archivadores con información relativa al período comprendido entre el año 2000 (actuaciones previas a la constitución del Consorcio) y el 2005. No estaba ordenada por materias (personal, tesorería, contratación, inmovilizado, etc.), ni existía un índice que facilitara la búsqueda para un posterior análisis. Esta circunstancia obligó a realizar un trabajo previo para examinarla, ordenarla cronológicamente y por materias, y elaborar diversos índices una vez clasificada. (§ 33)

139. Los Estatutos del Consorcio permiten asignar las funciones de Intervención y Tesorería a funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas integrantes del mismo. No consta a la Cámara de Cuentas el nombramiento de

Interventor y Tesorero, desde su constitución en septiembre de 2002 hasta el 22 de enero de 2004, que fueron designados por la Diputación Provincial de Granada, una vez asumió el control del Consorcio tras la celebración de las elecciones municipales del año 2003. (§ 34)

140. El acuerdo del Consejo Rector del Consorcio por el que se nombró a su Director Gerente, le impuso la obligación de rendir periódicamente cuentas del manejo de fondos para los que estuviere autorizado. Sin embargo, esta rendición de cuentas ni se ha efectuado, ni se le ha requerido con periodicidad. (§ 35)

141. No existe ningún control interno en relación con las conciliaciones con terceros. En los tres ejercicios fiscalizados no se ha realizado ninguna conciliación con proveedores o acreedores, al objeto de cotejar y depurar las posibles diferencias en los datos contables registrados. (§ 36)

142. El Consorcio no ha realizado arqueos periódicos de caja con la finalidad de verificar la existencia real de dinero en caja y de los documentos que forman parte del saldo de la cuenta. Tampoco han efectuado conciliaciones bancarias con cierta regularidad para cotejar las anotaciones que resultan de los extractos bancarios y la contabilidad del Consorcio y depurar las diferencias existentes. (§ 37)

VII.2 CONCLUSIONES DE REGULARIDAD

143. En los ejercicios fiscalizados el Consorcio adjudicó 19 contratos admi-

nistrativos por importe de 402.171 €, de los que 10 son contratos menores. No consta, en ninguno de los contratos analizados (excluidos los menores) el acuerdo de inicio de la contratación, ni un pliego de prescripciones técnicas y otro de cláusulas administrativas, ni la existencia de crédito presupuestario y su fiscalización. (§ 44 a 48)

144. En los nueve contratos que no son menores, el Consorcio utilizó el procedimiento negociado sin publicidad. Cabe señalar como característica común a todos ellos, que en los expedientes sólo constan las ofertas de las empresas invitadas, una propuesta de adjudicación que realiza el Director Gerente y una resolución de adjudicación. No aparecen los motivos por los que se invitaron a las empresas a presentar sus ofertas, ni cómo se les invitó, ni cómo ni cuándo se recibieron sus ofertas. (§ 49 a 51)

145. En ninguno de los expedientes analizados consta la existencia de una Mesa de contratación, ni los aspectos económicos y técnicos determinantes de la adjudicación, ni el contrato administrativo suscrito por ambas partes, ni la fianza definitiva para garantizar la correcta ejecución del contrato. (§ 52)

146. En diciembre del año 2000, por tanto, antes de la constitución del Consorcio, el Ayuntamiento de Granada dio autorización para realizar determinados trabajos en el solar de su propiedad, previsto para instalar el circo.

Una empresa constructora realizó todas las obras de infraestructura necesarias para la instalación del circo por importe de 649.489 €. No consta a la Cámara de Cuentas que con anterioridad a la ejecu-

ción se tramitara un expediente de contratación, considerando que tales obras se realizaron en un solar propiedad del Ayuntamiento, con la finalidad de instalar la Escuela de Artes Circenses, habiéndose pagado por el Consorcio con sus propios fondos, ya que su Consejo Rector decidió estimarlas como una carga derivada de la donación de la carpa del circo. (§ 57 a 60)⁹

147. Se han detectado facturas que al parecer responden a servicios prestados al Consorcio, por la sociedad denominada Serveis Actualitzats de L'Espectacle S.L. (ANEXA), de la que el Director Gerente de la Escuela reconoció por escrito que era administrador solidario y poseía el 60% de su capital social. No consta a la Cámara de Cuentas que para la realización de estos servicios se hayan tramitado los pertinentes expedientes, que cumpliendo los procedimientos previstos en la LCAP justifiquen la realidad de los servicios contratados y la obligación de pago de los mismos. La Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas prohíbe ejercer actividades privadas que se relacionen directamente con la actividad del Organismo público en que estuviere destinado. Asimismo, prohíbe pertenecer a Consejos de Administración de Empresas privadas cuya actividad esté relacionada con el puesto de trabajo que se desempeñe en la Administración. (§ 61 a 64)

148. El importe total facturado por la entidad mercantil de la que era administrador y propietario el Director Gerente asciende a 38.479,49 € y de esta cantidad se le han pagado 26.102,32 €.

⁹ Punto 146 modificado por la alegación presentada.

A las facturas ya pagadas se acompañan distintos documentos para justificar su importe. En alguna de ellas no se alcanza a justificar la cuantía total de la misma, y, en otras, el importe de lo que se pretende justificar supera el de la propia factura. No obstante, sumados los importes de los justificantes de gastos presentados y, con independencia de que todos se pudieran considerar, válidos y suficientes, quedaría sin ninguna cobertura documental y, por tanto, sin justificar la cantidad de 5.560,31 €.

Las demás facturas emitidas por la mencionada entidad mercantil y pendientes de pago, no acompañan ningún justificante de gasto. De ellas, tan solo se ha hecho efectiva una por importe de 2.117 € que se abona por un mandamiento de pago firmado únicamente por el Director Gerente, cuando todos los demás están suscritos por éste y por el Presidente del Consorcio.

Los hechos descritos con anterioridad podrían presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 65 a 74)

149. En la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas no consta la realización de ningún proceso de selección de su personal. (§ 75 a 79)

150. De la comparación entre los registros contables, los movimientos bancarios y los datos facilitados por terceros en la circularización realizada por la Cámara de Cuentas, resulta un pendiente de pago, correspondiente al ejercicio 2003 de 300.123,05 €. (§ 99)

151. El día de su constitución el Consorcio recibió una donación por valor de 445.674 € del denominado “Circo del Arte”.

Esta donación no ha tenido reflejo en la contabilidad del Consorcio.

A la finalización del trabajo de campo, se desconoce el valor real de los bienes donados y si los que quedan en las instalaciones son susceptibles de ser utilizados para alguna actividad. (§ 107 a 112)

152. La Diputación Provincial de Granada requirió al Director Gerente del Consorcio la justificación de determinados gastos realizados. A consecuencia de ello, este presentó una relación por importe de 15.616, 25 € y diversos documentos para justificar esta cantidad.

En esta relación se incluyen pagos realizados por el Consorcio por importe de 5.907,48 €, que al parecer y según el propio Director Gerente justifica por escrito, se destinaron al pago del alquiler de un piso y una plaza de aparcamiento en los meses de marzo a agosto de 2003.

No consta a la Cámara de Cuentas que ningún órgano de dirección del Consorcio autorizara a su Director Gerente a recibir como retribución complementaria por su trabajo el alquiler de una vivienda y una plaza de aparcamiento. Ni el acuerdo del Consejo Rector de la Escuela, que aprobó las condiciones de su contratación, ni en su contrato de trabajo se menciona expresamente que pudiera recibir una compensación distinta a la de su salario.

Los hechos descritos con anterioridad podrían presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 117 a 124)

153. En los movimientos de caja comprobados por la Cámara de Cuentas se ha detectado que quedan pendientes de justificar salidas de caja por un importe global de 4.176,01 €, que se refieren en gran parte con gastos de gasolina, comidas y taxis, correspondientes a movimientos producidos entre el 3 de marzo y el 19 de diciembre de 2003. Este hecho podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 130)

VIII. OPINIÓN DE REGULARIDAD

154. De acuerdo con el alcance de la fiscalización, debido a la importancia de las limitaciones al alcance descritas en los puntos 26, 27, 28, y 29 la Cámara de Cuentas de Andalucía no puede expresar una opinión sobre los Estados Financieros de los ejercicios 2002, 2003 y 2004, ni sobre el cumplimiento de la normativa reguladora de la gestión económica-financiera examinada.

IX. ANEXOS

ANEXO I.1

€

BALANCE DE SITUACIÓN. 31 DICIEMBRE 2002	
ACTIVO	
Deudores Presupuestarios Ejercicio Corriente	210.355
Hacienda Pública IVA Soportado	528
TOTAL ACTIVO	210.883
PASIVO	
Acreedores Presupuestarios Ejercicio Corriente	2.706
Hacienda Pública Acreedores IRPF	594
Acreedores por IVA	528
Resultados del Ejercicio	207.055
TOTAL PASIVO	210.883

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

ANEXO I.2

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO. EJERCICIO 2002

€

CAPÍTULOS DE INGRESOS	Previsión Inicial	Modificaciones	Previsión Final	Derechos Reconocidos	Derechos Cobrados	Pendientes de Cobro
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	210.355,00	0,00	210.355,00	210.355,00	0,00	210.355,00
CAPÍTULO IX- PASIVOS FINANCIEROS	1.085.000,00	0,00	1.085.000,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	1.295.355,00	0,00	1.295.355,00	210.355,00	0,00	210.355,00

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

€

CAPÍTULOS DE GASTOS	Presupuesto Inicial	Modificaciones	Presupuesto Final	Obligaciones Reconocidas	Obligaciones Pagadas	Obligaciones Pendientes de Pago	Presupuesto No comprometido
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	27.600,00	0,00	27.600,00	0,00	0,00	0,00	27.600,00
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	176.755,00	0,00	176.755,00	3.300,00	594,00	2.706,00	173.455,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	6.000,00	0,00	6.000,00	0,00	0,00	0,00	6.000,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	1.085.000,00	0,00	1.085.000,00	0,00	0,00	0,00	1.085.000,00
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	1.295.355,00	0,00	1.295.355,00	3.300,00	594,00	2.706,00	1.292.055,00

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

ANEXO I.3	
RESULTADO PRESUPUESTARIO. EJERCICIO 2002	€
IMPORTES	
1. Derechos reconocidos netos	210.355
2. Obligaciones reconocidas netas	3.300
3. Resultado presupuestario (1-2)	207.055
4. Desviaciones positivas de financiación	0
5. Desviaciones negativas de financiación	0
6. Gastos financiados con remanente líquido de tesorería	0
7. Resultado de operaciones comerciales	0
8. RESULTADO PRESUPUESTARIO (3-4+5+6+7)	207.055

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

ANEXO I.4

ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA. EJERCICIO 2002		€
IMPORTE		
I. TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		210.883
De presupuesto de ingresos. Presupuesto Corriente	210.355	
De presupuesto de ingresos. Presupuestos Cerrados		
De otras operaciones no presupuestarias	528	
(-)=Saldos de dudoso cobro		
(-)=Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva		
II. TOTAL OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		3.828
De presupuesto de gastos. Presupuesto Corriente	2.706	
De presupuesto de gastos. Presupuestos Cerrados		
De presupuesto de ingresos		
De otras operaciones no presupuestarias	1.122	
(-)=Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva		
III. TOTAL FONDOS LÍQUIDOS	0	
Remanente de tesorería para gastos generales (I-II+III)		207.055
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (I-II+III)/(IV)		207.055

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

ANEXO II.1

PRESUPUESTO GENERAL. EJERCICIO 2003

€	
PRESUPUESTO DE INGRESOS	IMPORTE
CAPÍTULO III.- TASAS Y OTROS INGRESOS	45.000,00
CAPÍTULO IV.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	240.404,85
CAPÍTULO V.- INGRESOS PATRIMONIALES	60.000,00
CAPÍTULO IX.- PASIVOS FINANCIEROS	1.085.000,00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	1.430.404,85

€	
PRESUPUESTO DE GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO I.- GASTOS DE PERSONAL	103.604,85
CAPÍTULO II.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	166.800,00
CAPÍTULO III.- GASTOS FINANCIEROS	75.000,00
CAPÍTULO VI.- INVERSIONES REALES	1.085.000,00
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS	1.430.404,85

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

ANEXO III.1

BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003

€

	2003		2003
B) INMOVILIZADO	903.609,78	A) FONDOS PROPIOS	42.852,35
III. Inmovilizaciones materiales	903.609,78	V. Resultados de ejercicios anteriores	207.055,01
2. Instalaciones técnicas y maquinaria	563.350,09	1. Remanente	207.055,01
3. Otras instalaciones, utillaje y mobiliario	337.699,47	VI. Pérdidas y ganancias (Beneficio o Pérdida)	-164.202,66
5. Otro inmovilizado	2.560,22		
		D) ACREEDORES A LARGO PLAZO	1.085.000,00
		II. Deudas con entidades de crédito	1.085.000,00
		1. Deudas a largo plazo con entidades de crédito	1.085.000,00
D) ACTIVO CIRCULANTE	363.544,16	E) ACREEDORES A CORTO PLAZO	139.301,59
III. Deudores	353.659,98	IV. Acreedores comerciales	117.074,24
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios	15,00	2. Deudas por compras o prestaciones de servicios	117.074,24
4. Deudores varios	170.861,30	V. Otras deudas no comerciales	22.227,35
6. Administraciones públicas	182.783,68	1. Administraciones públicas	8.158,21
VI. Tesorería	9.884,18	4. Remuneraciones pendientes de pago	14.069,14
TOTAL ACTIVO	1.267.153,94	TOTAL PASIVO	1.267.153,94

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2003

€

DEBE	2003	HABER	2003
A) GASTOS (A1 a A16)	405.728,92	B) INGRESOS (B1 A B 13)	241.526,26
A2. Aprovisionamientos	183.245,47	B1. Importe neto de la cifra de negocios	241.512,52
c) Otros gastos externos	183.245,47	a) Ventas	241.512,52
A3. Gastos de personal	73.720,02		
a) Sueldos, salarios y asimilados	59.207,42	BI. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A1+A2+A3+A4+A5+A6- B1-B2-B3-B4)	141.924,90
b) Cargas sociales	14.512,60	B7. Otros intereses o ingresos asimilados	13,74
A6. Otros gastos de explotación	126.471,93	c) Otros intereses	13,74
a) Servicios exteriores	126.471,93		
		BII. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A7+A8+A9- B5-B6-B7-B8)	22.277,76
AI) BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B1+B2+B3+B4-A1- A2-A3-A4-A5-A6)	0,00		
A7. Gastos financieros y gastos asimilados	22.291,50	BIII. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (BI+BII-AI-AII)	164.202,66
c) por deudas con terceros y gastos asimilados	22.291,50		
		BV. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (BIII+BIV-AIII-AIV)	164.202,66
		BVI. RESULTADOS DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS) (BV+A15+A16)	164.202,66

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

ANEXO IV

RELACIÓN DE CONTRATOS ADJUDICADOS

€

	PROCEDIMIENTO	IMPORTE AD- JUDICACIÓN	EMPRESA ADJUDICATARIA	TIPO DE CON- TRATO
1	NSP	42.885,01	SPAI GMP S.L.	OBRA
2	NSP	29.089,32	PILAR ALBADALEJO QUESADA	SUMINISTRO
3	MENOR	11.948,00	SERGIO DUEÑAS ARCOYA	SERVICIOS
4	MENOR	29.237,35	FRESNEL S.A.	SUMINISTRO
5	NSP	19.368,56	DISATRON	SUMINISTRO
6	NSP	29.624,24	JORGE ESCUDERO VILLAR	SERVICIOS
7	NSP	27.772,55	SAGITARIO LIGHTING S.L.	SUMINISTRO
8	NSP	59.015,86	ALGECO S.A.	OBRA
9	NSP	33.680,48	CHEDAS S.L.	OBRA
10	NSP	52.396,00	SUM-ESCAL S.L.	SUMINISTRO
11	NSP	21.035,00	CATERING VELÁZQUEZ	SUMINISTRO
12	MENOR	6.368,92	SAPI GMP S.L.	SUMINISTRO
13	MENOR	9.900,00	PILAR ALBADALEJO QUESADA	SUMINISTRO
14	MENOR	2.788,70	MONTAJES ELÉCTRICOS CHEDAS S.L.	OBRA
15	MENOR	11.000,00	EG LÍNEA DE CULTURA	ASISTENCIA TÉCNICA
16	MENOR	1.252,80	SUM-ESCAL S.L.	SUMINISTRO
17	MENOR	10.132,89	MARGENA S.L.	SUMINISTRO
18	MENOR	4.657,39	CHEDAS S.L.	SUMINISTRO
19	MENOR	11.000,00	EG LÍNEA DE CULTURA	ASISTENCIA TÉCNICA

NSP: Negociado sin publicidad

Datos facilitados por el Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

X. ALEGACIONES

Diputación Provincial de Granada

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 27)

27. No se han podido llevar a cabo las pruebas y procedimientos de auditoria, en relación con la contabilidad puesta a disposición de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por las siguientes causas:

(...) - Cuando la Diputación Provincial de Granada se hizo cargo del Consorcio, contabilizó los hechos económicos acaecidos en los ejercicios 2003 y 2004, pero sólo de los que tenía documentación justificativa y cuya veracidad pudo comprobar. Además, la contabilidad del año 2003 no contiene los preceptivos asientos de apertura y cierre y la contabilidad del ejercicio 2004 se realizó sin el correspondiente asiento de apertura.(...).

ALEGACIÓN Nº 1

En este punto hay que señalar que el asiento de cierre de la contabilidad del ejercicio 2003 no se realizó al no haberse podido liquidar el ejercicio, por consiguiente, el ejercicio 2004, no tenía contabilizado el correspondiente asiento de apertura.

Por todo ello, se propone que la redacción del este parágrafo sea la siguiente:

27. (...) Cuando la Diputación Provincial de Granada se hizo cargo del Consorcio, contabilizó los hechos económicos acaecidos en los ejerci-

cios 2003 y 2004, pero sólo de los que tenía documentación justificativa y cuya veracidad pudo comprobar, de ahí que la contabilidad del año 2003 no contenga el preceptivo asiento de apertura, y el de cierre. Asimismo, dicha circunstancia no permitió la confección de la Liquidación del ejercicio 2003, así como la contabilización del asiento de apertura del ejercicio 2004. (..)"

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 28)

28. Antes de la constitución del Consorcio se realizaron las obras de infraestructura para la instalación del circo, por importe de 649.489 €. Estas obras la ejecutó una empresa privada por encargo, al parecer, de otra privada, quedando las relaciones jurídicas nacidas entre ambas excluidas de la legislación de contratación pública. No obstante, esta situación debió evitarse teniendo en cuenta que tales obras se estaban ejecutando en un solar propiedad del Ayuntamiento, con la finalidad de instalar la Escuela de Artes Circenses, con una licencia de obras solicitada por un concejal en nombre propio y pagarse finalmente por el Consorcio con sus propios fondos. Por ello, se debería haber contratado conforme al procedimiento previsto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), lo que no consta a la Cámara de Cuentas se llevara a cabo.

ALEGACIÓN Nº 2

**ALEGACIÓN ADMITIDA
PARCIALMENTE**

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas tiene un ámbito de aplicación subjetiva referido a los contratos que celebren las Administraciones Públicas y no es aplicable a los contratos celebrados entre particulares o sujetos de derecho privado, (salvo lo muy excepcionalmente previsto en su artículo 2.2 no aplicable a este caso).

_____ por lo que no existe, ni debe, ni puede existir, el expediente de contratación, porque no lo exige ni es de aplicación la Ley citada y en consecuencia, al encontrarse fuera del ámbito de aplicación de la Ley, no es exigible su tramitación, no pudiéndose pues invocarse la falta de dicho expediente en el informe provisional realizado.

Carece de fundamento la exigencia de un expediente de contratación para un contrato privado, mercantil, entre sujetos de derecho privado no siéndoles aplicable la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se adjunta en el Anexo a estas alegaciones fotocopia del apartado dispositivo segundo de la escritura pública de donación (17/09/2002) otorgada por Pantomima s.a. acreditativa de la obligación de asumir la "totalidad de los gastos de instalación de la carpa" si el Consorcio aceptaba la donación.

En consecuencia se propone que este parágrafo 28 quede redactado de la siguiente manera:

28. Con anterioridad a la constitución del Consorcio, una empresa constructora realizó, (a partir del mes de enero de 2001), las obras de infraestructura necesarias para la instalación del circo en el solar de propiedad municipal cedido, para que la Escuela desarrollara su actividad. Tales obras fueron encargadas por la Sociedad Pantomima s.a. que donó la carpa y los restantes elementos del circo, toda vez que la sociedad donante, Pantomima s.a., condicionó la donación a la asunción por la donataria de los gastos de instalación. La ejecución de esta obra, ascendió a un importe de 649.489 €. El pago de las mismas se efectuó por el Consorcio y con sus propios fondos, ya que su Consejo Rector decidió considerarlas como una carga, derivada de la donación recibida de la carpa del circo. (§ 107 y 108).

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 30)

30. _____

ALEGACIÓN N° 3

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 33)

Al punto 33. que dice: "La documentación entregada al equipo de auditoría se encontraba depositada en trece archivadores con información relativa al período comprendido entre el año 2000 (ac-

tuciones previas a la constitución del Consorcio) y el 2005. No estaba ordenada por materias (personal, tesorería, contratación, inmovilizado, etc.), ni existía un índice que facilitara la búsqueda para un posterior análisis. Esta circunstancia obligó a realizar un trabajo previo para examinarla, ordenarla cronológicamente y por materias, y elaborar diversos índices una vez clasificada”.

ALEGACIÓN N° 4

La ordenación por materias de archivadores carece de cualquier relevancia a los efectos administrativos, no siendo obligación prevista por ningún precepto legal o reglamentario, máxime teniendo en cuenta como se ha podido comprobar, la muy escasa actividad que el Consorcio ha desplegado desde su nacimiento, que hace que los expedientes que hayan podido tramitarse durante el período sujeto a fiscalización sea de muy escaso número.

En consecuencia, y a falta de precepto legal o reglamentario que imponga la obligación de clasificar por materias los expedientes, procedería que este parágrafo sea eliminado.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 35)

35. _____

ALEGACIÓN N° 5

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 41)

41. _____

ALEGACIÓN N° 6

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 49)

Al punto 49. cuyo tenor literal es el siguiente: “Con posterioridad a estas actuaciones se inicia el procedimiento de selección del contratista, mediante los sistemas previstos en la LCAP. El Consorcio ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de todos sus contratos (salvo los contratos menores), a pesar de que la LCAP sólo lo permite en los casos determinados expresamente por ella, dadas las limitaciones que conlleva a los principios de publicidad y concurrencia.

ALEGACIÓN N° 7

Debe indicarse previamente a la realización de otras consideraciones, que la actividad contractual del Consorcio ha sido muy escasa desde su constitución, de tal forma que como consta en el propio informe provisional, se han tramitado exclusivamente diecinueve expedientes de los cuales nueve han sido mediante procedimiento negociado sin publicidad y diez mediante procedimiento de contrato menor, hecho que debe, entendemos, reflejarse para poder

determinar también el alcance de la actividad desplegada por el Consorcio como las circunstancias que concurrieron, por ello y en relación con la observación realizada en el párrafo 49, la ley de contratos no indica en ninguno de sus preceptos que el procedimiento negociado sin publicidad sea procedimiento de contratación excepcional, así basta remitirse al artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando señala literalmente “que el procedimiento negociado sólo procederá en los casos determinados en el Libro II de la presente ley para cada clase de contrato”.

En todos los expedientes del Consorcio (nueve), las circunstancias que permitían utilizar el procedimiento negociado sin publicidad concurrían, máxime cuando se pretendía que la inauguración de las instalaciones se realizase a la mayor brevedad, y considerando que los procedimientos de contratación con publicidad no permitirían cumplir con los plazos impuestos. Por ello no puede indicarse, a nuestro juicio, que nueve expedientes tramitados por procedimiento negociado sin publicidad implique una limitación a los principios de publicidad y concurrencia, cuando éste procedimiento se prevé ex lege y puede desde luego ser utilizado, teniendo en cuenta la actividad meramente incipiente del Consorcio y la premura en la apertura de las instalaciones del Consorcio.

No resulta procedente, en consecuencia, la calificación de excepcional respecto del procedimiento negociado sin publicidad, por no acogerse a las determinaciones de la legislación de contratos, debiendo recordar que el procedimiento negociado fundamentalmente responde a un intento de dotar de eficacia y celeridad (principios establecidos por la propia Constitución de 1978 el primero y ambos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) frente a la mayor rigidez y formalismo que representa el procedimiento abierto y el restringido. El procedimiento negociado pivota sobre una minoración, que no exclusión, de la publicidad y concurrencia. La minoración referida respecto a la publicidad responde a que el procedimiento negociado mantiene un cierto elemento de publicidad a través de la petición de oferta, normalmente a tres, siempre que ello sea posible.

En consecuencia este párrafo debería ser suprimido o alternativamente modificado en su redacción de la siguiente forma:

49. Con posterioridad a estas actuaciones se inicia el procedimiento de selección del contratista, mediante los sistemas previstos en la LCAP. El Consorcio ha utilizado el procedimiento negociado sin publicidad para la adjudicación de todos sus contratos (salvo los contratos menores).

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 50)

Al punto 50. cuyo tenor literal es el siguiente: “En cuanto a la fase de adjudicación cabe señalar, como característica común a todos ellos, que sólo constan las ofertas de las empresas invitadas, una propuesta de adjudicación que realiza el Director Gerente y una resolución de adjudicación que efectúa el Presidente del Consorcio”.

propuestas de resoluciones al Presidente del Consorcio.

Debe indicarse que el artículo 81 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas configura como potestativa la Mesa de Contratación para el órgano de contratación; ahora bien a falta de ésta, que debería realizar la propuesta de adjudicación si se hubiese decidido constituir, se suple en el presente caso por la propuesta del Director Gerente.

ALEGACIÓN Nº 8

Si bien en la fase de adjudicación en los contratos tramitados por procedimiento negociado sin publicidad constan los extremos indicados en el informe provisional, debe indicarse que por otro lado en los contratos menores que son la mayoría no hace falta ningún otro requisito que los que aparecen en los expedientes, y por otro que esencialmente y en lo que se refiere a los procedimientos negociados sin publicidad, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Según el informe provisional constan las ofertas de las empresas invitadas y el artículo 92.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dice, “será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato”, por tanto se da cumplimiento a éste extremo. El informe provisional indica que consta propuesta del Director Gerente, atribuyendo el artículo 19 j) de los Estatutos del Consorcio al citado órgano la formulación de

Finalmente en cuanto a la resolución del Presidente de adjudicación, es la que perfecciona el contrato (artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), por lo que tales hechos que se destacan, carecen de trascendencia por ajustarse a las determinaciones de la legislación de contratos y a los Estatutos del Consorcio, sin perjuicio de que se hayan producido infracciones del ordenamiento jurídico, que ya se han puesto de manifiesto previamente por el informe provisional, por lo que se entiende que en el apartado sobra la expresión “sólo” que posee connotaciones de carácter subjetivo proponiendo en consecuencia su supresión.

Debe indicarse que la regulación procedimental del procedimiento negociado sin publicidad es además escasa en la legislación de contratos, que determina ciertamente inseguridad a la hora de proceder a su aplicación, ejemplo de ello el artículo 92.2 “cuando se hubiere constituido la mesa de contratación” o en el artículo 92.1 al referir el tema de la so-

licitud a tres ofertas establece “siempre que ello sea posible” dejando un cierto ámbito de discrecionalidad que genera cuando menos la inseguridad expuesta.

En consecuencia se propone que este párrafo quede redactado de la forma siguiente:

50. En cuanto a la fase de adjudicación cabe señalar, como característica común a todos ellos, que constan las ofertas de las empresas invitadas, una propuesta de adjudicación que realiza el Director Gerente y una resolución de adjudicación que efectúa el Presidente del Consorcio, conforme a lo dispuesto en la LCAP.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 51)

Al punto 51. cuyo tenor literal es el siguiente: “No aparecen los motivos por los que se invitaron a las empresas a presentar sus ofertas, ni cómo se les invitó, ni cómo ni cuándo se recibieron sus ofertas”.

ALEGACIÓN Nº 9

La observación contenida en este párrafo carece de fundamento jurídico, al contrario, según el artículo 92.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas basta con que conste invitación a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siendo la determinación de a quién cursar la invitación, sujeto a la discrecionalidad de la Administra-

ción contratante, por lo que si en el expediente constan las proposiciones desde luego se da cumplimiento a las determinaciones del artículo 92 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas careciendo de fundamentos jurídico la observación expuesta en el informe provisional debería eliminada, todo ello sin perjuicio de la observación indicada en el apartado anterior que igualmente entendemos procede en el presente. Otras referencias doctrinales y jurisprudenciales que avalan lo anterior son:

- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 41/1996, de 22 de julio y 21/1997, de 14 de julio sobre intervención de la Mesa en el procedimiento negociado.
- STS de 30 de octubre de 2001 (RJ 2002, 495).
- STS de 19 de marzo de 2001 (RJ 2001, 2880).
- STS de 16 de junio de 2009 (RJ 2000, 6022).
- STS de 5 de octubre de 1999 (RJ 1999, 9032).
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 9/1998, de 11 de junio.
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 22/1989, de 10 de octubre.
- Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 21/1997, de 14 de julio.

En consecuencia se propone que este párrafo sea suprimido del informe.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 52)

52. _____

ALEGACIÓN Nº 10

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 54)

Al punto 54. que literalmente dice: “En el expediente nº 5 denominado suministro de *“Complementos textiles para escenografías del Circo”* el contrato se adjudicó por el mismo importe de una de las ofertas que aparecen en el expediente, es decir, 29.089 €. La adjudicación se realizó a favor de esta oferta por ser “la más conveniente desde el punto de vista económico y técnico”. Sin embargo, ni se detallan los criterios técnicos utilizados, ni entre las ofertas había diferencias significativas. Además, quince días después se le adjudicó un contrato menor (expediente nº. 17) por importe de 9.900 € con la finalidad de suministrar más complementos textiles para el circo”.

ALEGACIÓN Nº 11

Contradice ésa alegación al propio informe pues se señala en el párrafo 52 que todas las únicas actuaciones se realizaron en uno o dos días, y señala literalmente en ésta observación el informe provisional que “Además quince días después se le adjudicó un contrato menor por im-

porte de 9.900 euros con la finalidad de suministrar más complementos textiles para el circo”. No se alcanza a entender la citada observación salvo que sea para desvirtuar la indicada en el apartado 52, o bien para invocar un posible fraccionamiento del objeto del contrato.

En éste caso ambos contratos se referían a necesidades que fueron surgiendo con motivo de la inauguración de las instalaciones, en distintos periodos de tiempo y con tramitación independiente, por lo que teniendo en cuenta el Informe 41/2000, de 30 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, no se pretende con estas actuaciones disminuir la cuantía del contrato con objeto de eludir la publicidad o el procedimiento y forma de adjudicación que corresponda, máxime cuando el expediente 5/2003 se refiere a complementos textiles para el complejo escénico y el 17/2003, se refiere a complementos textiles para el recinto exterior del circo, objeto distintos que, en consecuencia, admiten una tramitación separada, dado que es fácilmente distinguible un fraccionamiento del contrato cuando el objeto del mismo sea susceptible o no de aprovechamiento por separado, por ello aunque son objetos similares, en ambos casos complementos textiles, pueden ser objeto de contratación separada pues admiten su consideración individual.

En consecuencia se propone la supresión de este párrafo.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 55)

Al punto 55. que literalmente dice: “El contrato nº 12 denominado *“Instalación eléctrica e iluminación de las instalaciones del Circo”* se adjudica por importe de 33.680,48 € a favor de una empresa cuya oferta no consta en el expediente administrativo”.

ALEGACIÓN Nº 12

El artículo 56 de la ley de contratos, respecto de los contratos menores, señala que “la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente”. En cuanto a la tramitación además de la legislación de contratos que al respecto es clara, indica el Informe 40/1995, de 7 de marzo de 1996, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, “la celebración de un contrato menor sólo o únicamente requiere los requisitos establecidos en el artículo 57 LCAP -actual 56 del TRLCAP- ...” Por ello sin perjuicio de que efectivamente no aparezca la oferta en el expediente, si aparecen otras dos ofertas en el mismo, así como la documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de la empresa adjudicataria, requisitos estos ni siquiera exigidos por la legislación de contratos. Por otro lado la factura de la prestación realizada si está en los archivadores correspondientes a las facturas por los servicios realizados, por lo que las observaciones realizadas en el presente apartado carecen de procedencia alguna, debiendo hacerse

constar que además de los requisitos legalmente previstos los expedientes contienen otros, tales como los relativos a la capacidad para contratar, declaración responsable del artículo 20 del TRLCAP, certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, seguridad social, etc.

Por ello se propone que este párrafo sea suprimido.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 56)

Al punto 56. que literalmente dice: “El contrato nº 13 denominado *“Fabricación, montaje y transporte del espacio escénico”* por importe de 52.396 € se adjudica al único empresario al que se invita a presentar su oferta, ya que las características del tablero y del resto de los elementos sólo pueden ser realizados por esta empresa según el Director Gerente. Sin embargo, estas circunstancias especiales que excluyen la participación de otros empresarios no se acreditan y es el Director Gerente en su propuesta quien argumenta que es el único proveedor de este producto”.

ALEGACIÓN Nº 13

Aparece una contradicción en el informe provisional pues señala que no se acreditan circunstancias especiales para excluir la participación y a continuación señala que es el Director Gerente en su propuesta quien argumenta que es el único proveedor de este producto.

El informe propuesta del Director Gerente se formula teniendo en cuenta su atribución estatutaria por vía del artículo 19.j, por lo que la misma tiene su fundamento en tal previsión, y éste al amparo del artículo 92 en relación con el artículo 182.c del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, fundamenta la resolución del Presidente, que puede entenderse más o menos acertada desde el punto de vista técnico pero jurídicamente aparece en el expediente el criterio en base al cual se aplica el procedimiento negociado sin publicidad. El artículo 73.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica que el contrato será adjudicado al empresario justificadamente elegido por la Administración, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios empresarios. En realidad el procedimiento negociado más que un procedimiento es una forma de adjudicación, en la que el único trámite que existe es la consulta y negociación con al menos tres empresarios y eso siempre que sea posible, extremo que en este caso no lo es, por la motivación indicada en la propuesta del Director Gerente.

En consecuencia se propone que sea suprimido este parágrafo y, subsidiariamente quede redactado de la manera siguiente:

56. El contrato nº. 13 denominado "Fabricación, montaje y transporte del espacio escénico" por importe de

52.396 € se adjudica al único empresario al que se invita a presentar su oferta, ya que las características del tablero y del resto de los elementos sólo pueden ser realizados por esta empresa según el Director Gerente, al amparo del artículo 182.c del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se basa en la justificación realizada por el Informe-Propuesta del Director Gerente en uso de las atribuciones que le vienen conferidas por el artículo 19.j de los Estatutos del Consorcio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 57)

57. _____

ALEGACIÓN Nº 14

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 58)

58. _____

ALEGACIÓN Nº 15

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 79 y 149)

Al punto 79. con el siguiente tenor literal: “La cualidad del Consorcio como Administración Pública le obligaba a respetar, en la selección de su personal, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Sin embargo, en la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas no consta la realización de ningún proceso de selección de su personal que acredite el cumplimiento de los citados principios.”

Al punto 149. que dice: “En la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas no consta la realización de ningún proceso de selección de su personal. (§ 75 a 79)”.

ALEGACIÓN Nº 16

Los expedientes del personal que se tramitaron durante el ejercicio 2004 se corresponden con las prórrogas de los contratos, de carácter temporal, del capataz y del administrativo que estaba dado de alta en la fecha de la Sesión de constitución del Consejo Rector del Consorcio de fecha 7 de noviembre de 2003, y cuyas prestaciones finalizaron con efectos de 31 de diciembre de 2004.

Los contratos originarios los suscribió el Director-Gerente, en todo caso, en los términos del artículo 19 de los Estatutos del Consorcio en cuya letra K) se le encomienda al Director-Gerente, “la facultad de realizar los contratos temporales para sustituciones o situaciones temporales”,

aprobándose por el Presidente del Consorcio la prórroga de estos contratos de forma motivada hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha de separación de la Diputación del Consorcio, y cuyos expedientes se remitieron al Ayuntamiento de Granada.

Por todo ello se propone la siguiente redacción del párrafo 79:

79. La cualidad del Consorcio como Administración Pública le obligaba a respetar, en la selección de su personal, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Sin embargo, en la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas no consta la realización de ningún proceso de selección de su personal que acredite el cumplimiento de los citados principios.

No obstante, en relación a los contratos de duración determinada (§ 77), la letra k) del artículo 19 de los Estatutos del Consorcio encomienda al Director-Gerente del Consorcio, la facultad de realizar los contratos temporales para sustituciones o situaciones temporales.

Los expedientes del personal que se tramitaron durante el ejercicio 2004 se corresponden con las prórrogas de los contratos, de carácter temporal, del capataz y del administrativo que estaba dado de alta en la fecha de la Sesión de constitución del Consejo Rector del Consorcio de fecha 7 de noviembre de 2003, y cuyas prestaciones finalizaron con efectos de 31 de diciembre de 2004.

Los contratos originarios los suscribió el Director-Gerente, en todo caso, en los términos del artículo 19 de los Estatutos del Consorcio en cuya letra K) se le encomienda al Director-Gerente, “la facultad de realizar los contratos temporales para sustituciones o situaciones temporales”, aprobándose por el Presidente del Consorcio la prórroga de estos contratos de forma motivada hasta el 31 de diciembre de 2004, fecha de separación de la Diputación del Consorcio, y cuyos expedientes se remitieron al Ayuntamiento de Granada.

Por lo que se propone que este párrafo quede redactado de la siguiente manera:

149. En la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas no consta la realización de ningún proceso de selección de su personal. (§ 75 a 79)

No obstante, en relación a los contratos de duración determinada (§ 77), la letra k) del artículo 19 de los Estatutos del Consorcio encomienda al Director-Gerente del Consorcio, la facultad de realizar los contratos temporales para sustituciones o situaciones temporales.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 87)

Al punto 87. que textualmente dice: “A la fecha de elaboración de este informe, el pendiente de pago confirmado por los terceros se eleva a 293.528,03 €.

En esta cantidad se incluye una certificación de noviembre de 2003 por importe de 153.119,95 €. Ésta fue presentada por la empresa constructora que realizó las obras de infraestructura para la instalación del circo, descritas en el apartado IV.3 de este informe”.

ALEGACIÓN N° 17

Si de acuerdo con los párrafos 28 y 57 al 60 del Informe, “Tales obras fueron encargadas por la Sociedad que donó la carpa y los restantes elementos del circo..” y si fueron “las obras ejecutadas en 649.489,64 €, llegando a un acuerdo con la empresa constructora y el Arquitecto Director en noviembre de 2002 para satisfacer esta última cantidad. El pago se efectuó el 8 de marzo de 2003 por el Consorcio y con sus propios fondos”, al considerar cuando se aceptó la donación que las obras ejecutadas eran una carga inherente a lo donado, y también que “en el citado acuerdo la empresa constructora y el Arquitecto renunciaron a cualquier acción o reclamación que se pudiera ejercer en relación con el precio pactado de la obra”, el importe de esa “certificación” no debería incluirse en el pendiente de pago del Consorcio ya que no se trata de un gasto exigible al Consorcio ni de una obligación admisible por éste.

En consecuencia se propone que este párrafo quede redactado de la siguiente forma:

87. A la fecha de elaboración de este informe, el pendiente de pago con-

firmado por los terceros se eleva a 140.408,08 €.

En esta cantidad no se incluye una certificación de noviembre de 2003 por importe de 153.119,95 €. Ésta fue presentada por la empresa constructora que realizó las obras de infraestructura para la instalación del circo, descritas en el apartado IV.3 de este informe, ya que renunció a cualquier acción o reclamación que se pudiera ejercer en relación con el precio pactado de la obra (§ 60).

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 100)

Al punto 100. cuyo tenor literal es el siguiente: “Respecto al ejercicio 2004 se ha podido comprobar la existencia de cinco facturas, por un importe total de 2.375,92 €.”.

ALEGACIÓN Nº 18

La relación de facturas a las que se hacen referencia en el Epígrafe 100 del Informe correspondiente al ejercicio 2004, “la existencia de cinco facturas, por un importe de 2.375,92 €”, debe corresponderse con aquéllas que no fueron aprobadas por el Presidente del Consorcio, al tratarse de gastos que presenta el Director-Gerente no autorizados y por tanto, no aprobados, en ningún caso por la Presidencia. Dicha circunstancia se puso de manifiesto en la relación de documentación que remitió Diputación al Ayuntamiento de Granada de acuerdo con el oficio de remisión cuya copia se adjunta en el Anexo.

Comprobado este extremo, se propone que el parágrafo 100 quede re-dactado en la forma siguiente:

100. Respecto al ejercicio 2004 se ha podido comprobar la existencia de cinco facturas, por un importe de 2.375,92 €, que no fueron autorizadas ni por tanto aprobadas por el Presidente del Consorcio.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 114)

Al punto 114. que dice literalmente lo siguiente: “Respecto a la cuenta en la Caja General de Ahorros de Granada procede realizar las siguientes consideraciones.

- Se han realizado dos pagos a terceros, por un importe de 773,82 € efectuados respectivamente, el 19 de febrero de 2003 y el 13 de octubre de 2004, de los que no se tiene soporte documental alguno.

- Se han efectuado tres pagos a una Compañía privada de Seguros, por un importe total de 7.471,62 €. Dos de los recibos justificativos del pago de tales primas, por importe de 4.694,25 €, no están en poder del Consorcio.

- Las firmas autorizadas en esta entidad no se encuentran debidamente actualizadas.”

ALEGACIÓN Nº 19

De acuerdo con la copia de los movimientos de la cuenta de referencia (documento nº 3 del Anexo), así co-

mo de la copia en soporte magnético de los registros contables que obran en poder de la Diputación, el 13 de octubre de 2004 se paga en esta cuenta la cantidad de 86 euros en concepto de tasas del BOP, nº operación 220040000205, (documento nº 4 que se acompaña a las alegaciones) y no la cantidad de 773,82 € que señala el informe. En caso de que la documentación original no se ponga a disposición de la Cámara de Cuentas, el Consorcio deberá solicitar al BOP copia del pago efectuado.

En relación al pago de 19 de febrero de 2003, el Consorcio debería solicitar a la Caja General de Ahorros de Granada copia del apunte bancario en el que pudiera identificarse el tercero al que se efectuó el pago, y en todo caso, dirigirse al Director-Gerente instándole a que aporte la documentación justificativa.

Por todo ello se propone la siguiente redacción del párrafo 114:

114: Respecto a la Caja General de Ahorros de Granada señalar que las firmas en esta entidad no se encuentran debidamente actualizadas.

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 115)

Al punto 115. que dice: “En relación con la cuenta abierta en La Caja Rural de Granada cabe destacar lo siguiente.

- El 9 de julio de 2004 se realizó una transferencia por importe de 45.075,98 €, con destino a la cuenta del Consorcio en el BBVA. Se desconoce quien ordenó la

mencionada transferencia ya que, según respuesta de la propia Caja, la única persona con firma autorizada sigue siendo en la actualidad el primer Presidente que tuvo el Consorcio. Éste no mantiene en la actualidad relación alguna con la Escuela ni con el Ayuntamiento de Granada. La mencionada firma, autorizada sin límite de disposición de efectivos, no ha sido aún revocada o modificada.”

ALEGACIÓN Nº 20

El Director-Gerente, en la Memoria que acompaña al oficio de 12 de diciembre de 2003, no informa del saldo en la cuenta abierta en LA CAJA RURAL, documento nº 5 del Anexo, aunque si bien es cierto, en el Informe de Incidencias y Comentarios al Informe Económico de la Escuela, (documento nº 6 del Anexo) literalmente dice “Los impagos se deben a la falta de fondos en el BBVA y a la falta de la firma autorizada de los fondos de la Caja General y la Caja Rural”.

No obstante, al no trasladarse la documentación justificativa relativa a la titularidad de la cuenta corriente en la entidad financiera en cuestión, el cambio de claveros sólo se comunicó al BBVA y a Caja Granada.

Si bien es cierto que de acuerdo con la información de la Caja se verifico un traspaso de fondos a otra cuenta del Consorcio en diferente entidad financiera, es decir, un movimiento interno de tesorería, sin que conste autorización de ninguno de los claveros.

Por lo que se propone la siguiente redacción del parágrafo 115:

115. En relación con la cuenta abierta en La Caja Rural de Granada cabe destacar lo siguiente.

- La firma autorizada que figura en la Entidad es el primer Presidente que tuvo el Consorcio, el cuál no mantiene en la actualidad relación alguna con la Escuela ni con el Ayuntamiento de Granada. La mencionada firma, autorizada sin límite de disposición de efectivos, no ha sido aún revocada o modificada.

No obstante, el 9 de julio de 2004 se realizó un movimiento interno de tesorería mediante una transferencia por importe de 45.075,98 €, con destino a la cuenta del Consorcio en el BBVA, transferencia de la que no consta quien la ordenó, según respuesta de la propia Caja.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 116)

116. _____

ALEGACIÓN N° 21

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (punto 146)

146. _____

ALEGACIÓN N° 22

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 153)

Al punto 153. que literalmente dice: “En los movimientos de caja comprobados por la Cámara de Cuentas se ha detectado que quedan pendientes de justificar salidas de caja por un importe global de 4.176,01 €, que se refieren en gran parte con gastos de gasolina, comidas y taxis, correspondientes a movimientos producidos entre el 3 de marzo y el 19 de diciembre de 2003. Este hecho podría presentar indicios de responsabilidad contable. (§ 130)”.

ALEGACIÓN N° 23

En relación a los movimientos de caja pone en conocimiento que los que realizaron desde el 7 de noviembre de 2003, fecha de la sesión de constitución del Consorcio tras la celebración de las elecciones locales de 2003 y en la que recae la Presidencia en la Diputación, hasta el 19 de diciembre de 2003, fecha del último movimiento que consta en caja, se realizaron por el Director-Gerente sin conocimiento y por tanto, autorización de la Presidencia, ya que la primera entrega de documentación original que realiza el Gerente tiene fecha de Registro de Entrada en la Diputación 12 de diciembre de 2003. Es a partir de esa fecha cuando se tiene constancia documental de la existencia de la Resolución de fecha 06 de marzo de 2003 “en la que de

conformidad con el artículo 14 de los estatutos, en relación con el régimen de disposición de efectivos en las cuentas corrientes abiertas a nombre del Consorcio que:

- Para importes iguales o inferiores a TRES MIL EUROS (3.000,00 €) será únicamente necesaria la firma del Sr. Director – Gerente del Consorcio o, indistintamente y de forma solidaria, la del Sr. Presidente del mismo.

- Para importes superiores a TRES MIL EUROS (3.000,00 €) serán necesarias las firmas mancomunadas del Sr. Director – Gerente del Consorcio y del Sr. Presidente del mismo.

Con fecha de 16 de diciembre de 2003, se dicta Resolución de la Presidencia del Consorcio, en la que “se avoca dejando sin efecto las Resolución de fecha 06 de marzo de 2003. A partir de esta Resolución el Sr. Presidente ejercerá sus competencias en los términos que recoge el artículo 14 letra g) de los Estatutos del Consorcio”.

Se propone la siguiente redacción de este párrafo:

153. En los movimientos de caja comprobados por la Cámara de Cuentas se ha detectado que quedan pendientes de justificar salidas de caja por un importe global de 4.176,01 €. La mayor parte de estos movimientos consisten en gastos de gasolina, comidas y taxis que presenta y autoriza el Sr. Director-Gerente del Consorcio en los términos de la Delegación conferida en la

Resolución de 6 de marzo de 2003 (§19), la cual fue revocada mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2003. Este hecho podría representar indicios de responsabilidad contable.

Director Gerente del Consorcio Escuela Internacional de Artes Circenses de Granada

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 61 al 73)

61. En la reunión del Consejo Rector celebrada el 7 de noviembre de 2003, uno de sus Consejeros se interesó por la facturación que una determinada empresa efectuaba al Consorcio. Consta en el acta de la reunión que el Director Gerente expresó: “que él mismo forma parte de la misma y que le ha encargado trabajos”. A la vista de estas manifestaciones la Diputación de Granada requirió al Director Gerente para que presentara copia de los contratos que hubiera realizado con la mencionada empresa, así como el grado de participación en la misma.

62. Por escrito de 22 de diciembre de 2003 el Director Gerente reconoce su vinculación con la sociedad Serveis Actualitzats de L'Espectacle SL. (que actúa con la denominación comercial de ANEXA) de la que manifiesta ser administrador solidario y poseer el 60% de su capital social. Asimismo, afirma que su contratación como Director Gerente no fue efectiva hasta el 11 de febrero de 2003, habiendo colaborado en la fase de constitución de la Escuela, ocasionándole gastos por viajes, estancias en hoteles, dietas y honorarios, y, además,

admite que contrató a personal a través de su empresa para después facturarle al Consorcio.

63. No consta a la Cámara de Cuentas que para la contratación de estos servicios se hayan tramitado los pertinentes expedientes que, cumpliendo los procedimientos previstos en la LCAP, justifiquen la realidad de tales servicios y la obligación de pago de los mismos.

64. La Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas prohíbe expresamente, al personal comprendido en su ámbito de aplicación, ejercer actividades privadas que se relacionen directamente con la actividad del Organismo público en que estuviere destinado. Asimismo, prohíbe pertenecer a Consejos de Administración de Empresas privadas cuya actividad esté relacionada con el puesto de trabajo que se desempeñe en la Administración. Pero además, la LCAP establece que en ningún caso estas personas podrán contratar con la Administración, ya que en su artículo 62 b) considera esta circunstancia causa de nulidad del contrato que se hubiera concertado.

65. El importe total facturado por la citada entidad mercantil al Consorcio asciende a 38.479,49 € y de esta cantidad se le han pagado 26.102,32 €.

66. El total de lo facturado se distribuye en 18 facturas, de las cuales 11 tienen fecha de 20 de mayo de 2003, 4 se emiten el 9 de diciembre de 2003 y las restantes el 6 de agosto de 2003, 30 de diciembre de 2003 y 22 de enero de 2004.

67. En las 11 facturas de 20 de mayo de 2003 los conceptos por los que se emiten se refieren a viajes, hoteles, dietas y honorarios de gestión de la fase inicial de constitución del Consorcio. También incluyen conceptos como honorarios y dietas del equipo de producción de la gala inaugural o gastos de personal.

68. A cada factura se acompañan una serie de documentos para justificar su importe, por ejemplo, billetes de avión o tren, estancias en hoteles, tarjetas de teléfonos móviles y vales de desplazamientos en taxi. Sin embargo, en alguna de ellas no se alcanza a justificar la cuantía de lo facturado y, en otras, el importe de lo que se pretende justificar supera el importe de la propia factura.

69. Como justificación también se presentan nóminas de trabajadores de la citada sociedad mercantil privada. En concreto se adjuntan nóminas de tres empleados distintos que, al parecer, realizaron algún servicio para la Escuela durante el mes de abril de 2003. En dos casos los importes de las nóminas ascienden a la cantidad de 1.537,58 € cada una, correspondiendo ambas a un período de trabajo de siete días.

70. De igual manera, se aporta como justificante la factura de una asesoría por servicios prestados a la citada sociedad por importe de 485,22 €, correspondiente al mes de abril de 2003. En el trabajo de campo se ha podido comprobar que existen otras facturas de la misma asesoría, relativas a servicios prestados en otros meses que, sin embargo, se facturaron directamente al Consorcio.

71. Por otro lado, entre los gastos justificados aparecen dos facturas por gastos de mensajería por un importe total de 2.326,33 €, a nombre de la sociedad limitada, sin que exista constancia de que tales servicios fueron requeridos y prestados a la Escuela.

72. No obstante todo lo anterior, sumados todos los justificantes de gastos presentados en este bloque de 11 facturas y, con independencia de que todos se pudieran considerar válidos y suficientes, quedaría sin ninguna cobertura documental y, por tanto, sin justificar la cantidad de 5.560,31 €.

73. Las demás facturas emitidas en distintas fechas, ya mencionadas con anterioridad, incluyen conceptos tales como: “asesoramiento stages profesionales y orientación cursos especiales”; “elaboración contenido cursos infantiles...”; “instalación equipos circenses”; “contratación profesor para realización de talleres ...”. Ninguna de ellas acompaña justificación de tales gastos y están pendientes de pago por la Escuela, excepto la de 6 de agosto de 2003 que sí se hizo efectiva por importe de 2.117 €. El concepto por el que se emitió fue el de “servicios prestados en concepto de gestión contable correspondientes a los meses de marzo a julio de 2003”. Esta se abona por un mandamiento de pago firmado únicamente por el Director Gerente, cuando todos los demás están suscritos por éste y por el Presidente del Consorcio.

ALEGACIÓN N° 1

FACTURACIÓN DE SERVEIS ACTUALITZATS DE L'ESPECTACLE AL CONSORCIO

Contestación de los hechos descritos en los puntos 61 al 73

TOTAL FACTURADO	38.479,51€
TOTAL PAGADO	26.102,32€
TOTAL PDTE. PAGO	12.377,19€
FACTURAS REALIZADAS	18

Las facturas n° 65/2003, 66/2003, 64/2003, 68/2003 corresponden a viajes, hoteles, dietas y honorarios correspondientes a los gastos de gestión derivados de la fase inicial de constitución y puesta en marcha del consorcio durante los meses de noviembre y diciembre/2002 y enero y febrero/2003 (meses previos a la contratación del gerente Sr. Albaladejo).

Ascienden a un total de 7.540.

Y autorizadas por el Presidente del Consorcio

Las facturas n° 69/2003, 70/2003, 71/2003, 72/2003, 73/2003, 74/2003 y 75/2003 corresponden a gastos producidos para la gala inaugural realizada el 28/04/03 (honorarios, dietas y viajes, equipo de producción, envíos y transportes varios, ayudantes de regiduría, gastos derivados de la contratación de artistas, contratación regidores, materiales fungibles y gastos tintorería para la limpieza del vestuario y otros elementos (propiedad de Anexa y de otras compañías que fueron cedidos para la gala

inaugural). Gastos varios de teléfono, fotocopias, material oficina mensajeros derivados de los trabajos de apoyo a la gestión y coordinación del Circo de las Artes (gastos producidos desde la sede de Anexa).

Ascienden a un total de 16.445,32 Nóminas de personal contratado y autorizadas por el presidente del consorcio.

Las facturas nº 101/2003 y 162/2003 corresponden a los servicios de contabilidad de los meses de marzo a diciembre/2003 realizados desde Anexa.

Ascienden a 4.234.-

Las facturas nº 150/2003, 151/2003, 152/2003, 153/2003 corresponden al asesoramiento stages profesionales y orientación cursos especiales elaboración contenido de los cursos infantiles y cursos intensivos de iniciación a las diversas técnicas circenses para el desarrollo de los cursos y contratación del profesorado.

Ascienden a un total de 10.260,19.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 117 a 122)

117. Por otro lado, la Diputación Provincial de Granada requirió al Director Gerente la justificación de determinados gastos realizados por la Escuela. A consecuencia de ello, este remitió, en el mes de mayo de 2005, una relación de gastos por importe de 15.616, 25 € y diversos documentos para justificar esta cantidad.

118. En esta relación se incluyen pagos realizados por el Consorcio, entre otros, por los siguientes conceptos: “Recibo Fianza alquiler piso”; “Alquiler marzo”; “Alquiler Abril”; “Gastos Gerente estancia en Granada Marzo”; “Alquiler Mayo+Gastos varios”; “Alquiler Junio+Gastos varios; “Alquiler Julio y Agosto”.

119. A esta documentación se acompaña la fotocopia de un contrato de alquiler de una vivienda amueblada y una plaza de aparcamiento en Granada, en el que aparece como arrendatario el propio Director Gerente. En el contrato se especificó que el bien arrendado se destinaba al uso familiar, se estableció un plazo de duración de un año, pactando una renta mensual de 730 € y reconociendo el pago de 1.460 € en concepto de fianza en el momento de su firma.

120. No consta a la Cámara de Cuentas que ningún órgano de dirección del Consorcio autorizara a su Director Gerente a recibir como retribución complementaria por su trabajo el alquiler de una vivienda y una plaza de aparcamiento. Ni el acuerdo del Consejo Rector del Consorcio en el que se aprobaron las condiciones de su contratación, ni en su contrato de trabajo se menciona expresamente que pueda recibir una compensación distinta a la de su salario.

121. En el siguiente cuadro se detallan las cantidades pagadas con cargo a los fondos del Consorcio para atender gastos, que al parecer y según el propio Director Gerente justifica, se destinaron al alquiler de una vivienda y una plaza de aparcamiento.

FECHA DE PAGO	Nº DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE (€)
3-3-2003	7046851	Fianza	1.460
8-3-2003	7046854	Alquiler marzo	730
9-4-2003	7046875	Alquiler abril	730
14-5-2003	4267693	Alquiler mayo más gastos varios (1)	761
13-6-2003	4002999	Alquiler junio más gastos varios (2)	766,48
8-8-2003	9807856	Alquiler julio y agosto	1.460
TOTAL			5.907,48

Cuadro nº 5

- (3) Se justifica con un recibo escrito a mano por el alquiler del piso y cochera del mes de mayo (incluida comunidad) y no se explica el destino de los 31 € que restan hasta el importe de lo pagado.
- (4) Se presentan como justificantes el cheque por importe de 730 € y una factura de 36,48 € por consumo de electricidad de la vivienda a nombre de su propietario.

122. Todos estos pagos se realizaron mediante cheques al portador, firmados sólo por el Director Gerente y todos librados contra la cuenta de la que es titular el Consorcio en el Banco Bilbao Vizcaya.

Consideramos que supuso un ahorro considerable el no haber tenido que ubicar todo este personal en un hotel, y que sirvió a la vez de local de trabajo donde poder operar ya que en las instalaciones del circo no podía hacerse.

ALEGACIÓN Nº 2

Contestación de los hechos descritos en los puntos 117 al 122.

Inicialmente la asociación de vecinos de la zona donde están situadas las instalaciones del circo, se comprometió a ceder un local donde poder instalar una oficina, cosa que nunca ocurrió.

De acuerdo con el SR. Antonio Cruz (en aquel momento Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Granada) se acordó el alquiler de una vivienda que hiciese a la vez de despacho desde donde poder coordinar toda la instalación de infraestructuras del circo y la preparación de la gala inaugural.

En esta vivienda estuvieron alojados los técnicos, asesores, montadores y el Gerente durante el tiempo que duraron estos trabajos.

CUESTIÓN OBSERVADA (Puntos 26 y 27)

26. El trabajo de campo se ha realizado con la documentación puesta a disposición de la Cámara de Cuentas, tanto por el Ayuntamiento como por la Diputación Provincial de Granada. Se desconoce si pudiera existir alguna otra documentación relevante, en relación con las operaciones llevadas a cabo por el Consorcio en los ejercicios 2002, 2003 y 2004 y que pudiera afectar o modificar el resultado del informe aquí expuesto.

27. No se han podido llevar a cabo las pruebas y procedimientos de auditoría, en relación con la contabilidad puesta a disposición de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por las siguientes causas:

- El Consorcio no ha llevado su contabilidad de conformidad con lo exigido en la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL). Tan

sólo se ajustan a esta disposición los Presupuestos Generales de los ejercicios 2002 y 2003, el Estado de Ejecución del Presupuesto del 2003 y la Liquidación del Presupuesto de 2002.

- El Director Gerente del Consorcio presentó las cuentas del ejercicio 2003 incompletas y con numerosos errores y omisiones, elaboradas conforme a los Principios y Normas de Contabilidad financiera aplicables a las sociedades mercantiles. Sólo presentó un Balance de situación, una Cuenta de Pérdidas y Ganancias y un Balance de Sumas y Saldos.

- Cuando la Diputación Provincial de Granada se hizo cargo del Consorcio, contabilizó los hechos económicos acaecidos en los ejercicios 2003 y 2004, pero sólo de los que tenía documentación justificativa y cuya veracidad pudo comprobar. Además, la contabilidad del año 2003 no contiene los preceptivos asientos de apertura y cierre y la contabilidad del ejercicio 2004 se realizó sin el correspondiente asiento de apertura.

- No se ha elaborado la Cuenta General del ejercicio 2002 y las Liquidaciones del Presupuesto General y la Cuenta General, correspondientes a los años 2003 y 2004.

ALEGACIÓN Nº 3

En reuniones mantenidas entre el Sr. José Luis Martínez de la Riba (inventor del Consorcio en esos momentos) y el Gerente Sr. Albaladejo, el primero se ofreció a buscar a una Asesor de Granada de su confianza que confeccionase la contabilidad

del Consorcio de acuerdo con lo exigido en la instrucción de contabilidad para la administración local (ICAL) cosa que nunca ocurrió.

En muy pocos meses tenían que estar preparadas las instalaciones del circo para la gala inaugural y su puesta en funcionamiento motivo que hizo aparcar otras prioridades.

Se fue registrando la contabilidad siguiendo los principios y normas de contabilidad financiera ya que se realizaba desde las oficinas de Anexa, hasta que no se solventara el problema.

CUESTIÓN OBSERVADA (Punto 72)

72. No obstante todo lo anterior, sumados todos los justificantes de gastos presentados en este bloque de 11 facturas y, con independencia de que todos se pudieran considerar válidos y suficientes, quedaría sin ninguna cobertura documental y, por tanto, sin justificar la cantidad de 5.560,31 €.

ALEGACIÓN Nº 4

Fundamentalmente a los que hace referencia el punto 72, y otros por lo que hace referencia al ejercicio 2003 (que es el único cerrado por el suscrito) disponemos de todos los comprobantes, cuyos originales quedaron a disposición, por lo que no se puede hablar en ningún caso de ningún desmadre.